

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1062

Bogotá, D. C., lunes, 5 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Quindío.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 351 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío", en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo:

Esta iniciativa fue radicada el 13 de agosto de 2020 con autoría de los H. Representantes DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, LUCIANO GRISALES LONDOÑO, ATILANO ALONSO GIRALDO A, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Y los H. Senadores AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, MARIA DEL ROSARIO GUERRA Y JUAN SAMY MERHEG MARUN.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el 21 de septiembre de 2020.

1.1. Antecedentes del Proyecto de Ley:

Resulta pertinente manifestar, que la presente iniciativa ya había sido radicada el pasado 6 de agosto de 2019, con el fin de prorrogar el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Quindío y aumentar el valor a recaudar, pero como no se alcanzó a tramitar antes del 1 de diciembre de 2019, fecha en la que expiraba la Ley 538 de 1999, que en su momento había autorizado la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío, en la sesión del día 4 de mayo de 2020 los autores de la iniciativa solicitaron su retiro al pleno de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, siendo aprobada, razón por la cual la presente iniciativa es puesta a consideración nuevamente y propone la emisión de estampilla Pro Universidad del Quindío.

2. Objeto y contenido del Proyecto:

La iniciativa sometida a estudio cuenta con 10 artículos, a través de los cuales se busca autorizar a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío, hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,00). El valor recaudado será destinado para la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, para mantenimiento y servicios de la Universidad.

3. Marco Constitucional y Jurisprudencial:

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece que:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

()

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Por su parte el artículo 338 de la Constitución Política dispone que:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(...)

Este artículo hace referencia al Principio de legalidad tributaria:

Uno de los principios sobre los que se funda el sistema tributario, según el cual "no puede haber tributo sin representación" ("nullum tributum sine lege"), propio de un Estado democrático y vigente en nuestro ordenamiento aún con anterioridad a la Constitución de 1991. En efecto, el artículo 338 de la Carta señala que solamente dichos cuerpos colegiados podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, lo

cual significa que la potestad impositiva radica exclusivamente en cabeza de los cuerpos colegiados de elección popular, como es el Congreso -órgano representativo por excelencia-, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, sin que pueda delegarse tal potestad al gobierno en sus diversos niveles.

La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".1

En este mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C- 873 de 2002, frente al artículo 338 de nuestra carta política, resaltó:

ESTAMPILLA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Establecimiento legislativo de destinación del recurso recaudado

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

¹ Sentencia C-875/2005 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

4. Marco Legal:

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Con la Reforma Tributaria del año 2000, Ley 633 de diciembre 29 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial", en su artículo 95, se estableció la destinación de los recursos provenientes de las estampillas para las instituciones universitarias, así:

Artículo 95. Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, 20% para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones. (negrilla fuera de texto).

Parágrafo. Se excluyen de este artículo las instituciones cuya construcción de sedes o subsedes, amortización de créditos y las futuras ampliaciones se encuentren vigentes, las cuales una vez hayan cumplido se aplicará lo establecido en el presente artículo.

Los excedentes liberados del servicio de la deuda tendrán libre destinación.

Adicionalmente, la reforma tributaria del año 2003, Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas", a través de su artículo 47 estableció:

ARTÍCULO 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de

dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.

Así mismo la Ley 1697 de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", en su artículo 4, establece la forma como se deben destinar los recursos provenientes de la emisión de estampillas Pro Universidades, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

PARÁGRAFO 1o. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Y frente al recaudo de estos recursos, creó el Fondo Nacional de la Universidades Estatales de Colombia. así:

ARTÍCULO 10. RECAUDO. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

5. La Universidad del Quindío hov

La Universidad del Quindío cuenta hoy con más de 17.000 estudiantes en la modalidad presencial y a distancia. Tiene a su haber 7 facultades:

- Ciencias Económicas y administrativas
- Ciencias Agroindustriales
- Ciencias humanas
- Ciencias de la salud Ciencias básicas y tecnologías
- Educación v
- Facultad de ingenierías.

Los programas en Total suman 23.

Para desarrollar sus tres frentes básicos: docencia, investigación y extensión dispone de:

- Instituto interdisciplinario de las ciencias
- Laboratorio de optoelectrónica Instituto de bellas artes
- Laboratorio de investigaciones biomédicas [Manuel Elkin Patarroyo] Planta piloto de alimentos
- Grania agroindustrial bengala
- Laboratorio de lenguas Laboratorio de aguas
- Laboratorio de análisis químico de suelos Laboratorio de poscosecha
- Laboratorio de biología
- Laboratorio de química Laboratorio de física

- Centro de salud Parroquia universitaria de pentecostés
- Centro de internet Coliseo cubierto
- Emisora UFM estéreo (este proyecto se concretó con el apoyo de otras instituciones).
- Cancha de fútbol
- Pista atlética
- Cancha múltiple de baloncesto
- Microfútbol y voleibol Biblioteca infantil [alegría de leer]
- Biblioteca central [Euclides Jaramillo Arango].

En la parte de infraestructura física, hay que destacar también el:

- Bloque Administrativo No. 1 de Rectoría
- Bloque administrativo No. 2 (Antiqua Biblioteca)
- Bloque de la facultad de medicina
- Bloque de bienestar universitario
- Bloque de la facultad de ingenierías Bloque de la facultad de educación

- Bloque de la facultad de ciencias económicas y administrativas Bloque del centro de mantenimiento y antiguo bloque de contaduría.²

El 26 de abril de 2018 Uniquindío realizó su Novena Rendición de Cuentas

Para el 2017 la Universidad contó con un presupuesto de 164.774 millones de pesos, de los cuales 70.165 millones fueron por aportes. El gasto no fue mayor a los 118.000 millones. No obstante, también se hizo un llamado al Gobierno Nacional para que reestructure las formas de financiación del programa Ser Pilo Paga, ya que está afectando el presupuesto de la universidad pública

En tanto a la cobertura estudiantil se aumentó en un 70%. Actualmente la Universidad del Quindío cuenta con siete facultades, que disponen de 48 programas universidad del Culnialo Cuenta con siete l'acuitades, que disponent de 4p rogramas entre pregrados y posgrados. Doce de ellos hoy están reconocidos como programas de alta calidad por su nivel de excelencia, preparación y pertinencia en el contexto social, una de las razones por las cuales la población estudiantil creció de 16.991 en el 2014 a 18.174 para el 2017. La ampliación de cobertura en programas nocturnos y el mejoramiento de los Centros de Atención Tutorial (CAT) ubicados en diferentes puntos del Valle del Cauca y Eje Cafetero, también aportan un buen número de estudiantes. Se espera que finalizando el 2018 se tenga entre estudiantes de pregrado y posgrado un aproximendo del 19.000 universitarios. estudiantes de pregrado y posgrado, un aproximado de 19.000 universitarios.

Como una de las exigencias del CNA para la Acreditación Institucional de Alta Calidad, el rector **José Fernando Echeverry**, posesionó durante el 2017, a:

- 30 docentes de planta que entraron a enriquecer y cualificar la nómina profesoral de la institución, de esta forma se completó una nómina de 249
- profesorar de la institución, de esta forma se completo una nomina de 249 profesores de planta tiempo completo y 29 de medio tiempo. Se consolidaron en la lista 202 docentes de contrato para tiempo completo y 21 para medio tiempo. Finalmente, se redujo a 605 los docentes de hora cátedra, respondiendo así a un promedio de 37.9 estudiantes por cada profesor.

"Estos 1.106 docentes que nos acompañan, se han formado paulatinamente para atender a los más de 17.000 estudiantes, con una educación pertinente a los contextos disciplinarios en los que se enmarcan. En los últimos cinco años los docentes han actualizado sus conocimientos adelantando especializaciones, maestrías y doctorados, cualificación que se ha aumentado significativamente en los últimos cinco años", sostuvo el rector.

Adicional a eso, la universidad muestra con orgullo el número de profesores que son reconocidos por Colciencias como docentes Eméritos, Seniors, Asociados y Juniors, y que han apoyado a lo largo de su trayectoria la formación de los estudiantes a través de proyectos, semilleros y centros de investigación.

Dentro de los procesos académicos:

Se han hecho 31 reformas curriculares de 23 pregrados y 8 posgrados, una política que define criterios para la permanencia estudiantil, reduciendo el número de deserción. Así mismo se han elaborado 12 propuestas de programas nuevos (5 pregrados y 7 posgrados), una reforma estudiantil de posgrado, en donde los estudiantes de últimos semestres puedan ver espacios académicos de posgrados y permitirles formular su proceso de graduación.

En aras de una expansión positiva y una mejora de condiciones físicas para que la comunidad cuente con el mejor ambiente para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión, se ha llevado a cabo la elaboración de varios proyectos de infraestructura entre los que se encuentra la remodelación del auditorio "Euclides Jaramillo Arango"; comedor estudiantil; construcción del Bloque 50 años; Bloque de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; Media Torta Cultural; dotación de laboratorios; adecuación de oficinas administrativas, entre otros. Todas estas obras fueron financiadas con recursos CREE, utilidades de los convenios y la estampilla de la Universidad del Quindío.

Todas las facultades de la universidad participaron con proyectos de extensión. El año pasado cerró con 269 proyectos, de ellos 125 de carácter solidario; 102 remunerados y 42 sociales. Se desarrolló la gestión de proyectos de extensión, un software que se utiliza para hacerle seguimiento, monitoreo y control a los diferentes proyectos, lo cual permite agilidad, optimizar los tiempos, manejo de indicadores y verificación de información.

En el año 2017 la Universidad del Quindío obtuvo ingresos por 19.380.892.702 millones de pesos por servicios de extensión. Se espera la liquidación para determinar qué le queda a la universidad para incorporarlo al presupuesto. La institución también avanza en la extensión a través de prácticas y pasantías que para el año anterior tuvo 2.770 y 384 estudiantes respectivamente. Se resaltó el positivo impacto social a través del programa CEPAS, con 6 proyectos para niños vulnerables y el Semillero Universitario, que cuenta con dos proyectos, uno de desarrollo vocacional y otro enfocado hacia las pruebas Saber 119

El área de Bienestar Institucional es una de las mayores fortalezas que tiene la Universidad del Quindío así lo expresó el Rector, destacando la cobertura que tiene, los programas que presenta y la calidad de atención. Los beneficiados para el año 2017 fueron 2.758 en cultura y ciudadanía; 6.191 en deportes y recreación; 5.729 en desarrollo humano y, 1.959 en los servicios del Centro de Salud. También se hizo visible el aumento de beneficiarios en comparación con el año 2012, resaltando la participación de externos y la atención a minorías étnicas y personas con necesidades especiales.

En el año 2017, 2.352 estudiantes fueron beneficiados a través del Apoyo económico compensado, apoyo comedor y apoyo de transporte, con un costo de 451.567.518 millones de pesos. De igual forma, los estudiantes recibieron apoyos 461.307.318 miliones de pesos. De igual forma, los estudiantes recipieron apoyos económicos de otra índole costándole a la universidad 1.362.055.500 millones de pesos. El rector destacó la creación de Bienestar Institucional en los centros de atención tutorial, CAT y los servicios odontológicos que se prestan en ellos, al tiempo de destacar los logros deportivos y culturales obtenidos a nivel local, siendo la Uniquindío sede de varios eventos nacionales e internacionales.

Por último, cabe destacar que desde el año 2004 se había iniciado un recorrido donde han unido esfuerzos académicos para lograr la Acreditación Institucional de Alta Calidad. Este logro que a todos nos enorgullece sigue el camino hacia el mejoramiento continuo y hay que mantenerlo, lo cual quiere decir que para el 7 de marzo de 2021 se debe radicar el documento para la renovación de la Acreditación, con nuevos requerimientos como un 40% de programas acreditados; una mayor planta de profesores; mayor infraestructura; aumentar la movilidad estudiantil y panta de protesores, mayor inmessituctura, aumentar la movinidad estudiantir y docente y loa obligatoriedad de graduarse con b1 en lengua extranjera, entro otros. El camino es permanente a través de las estrategias a seguir para lograr la renovación. Ya se entregó la acreditación a toda la comunidad quindiana, tal como lo afirma José Fernando Echeverry quien también agradeció al gobierno, a los administrativos, docentes, graduados, estudiantes y a toda la comunidad en general por haber hecho parte del camino hacia esta trascendental meta lograda recientemente.³

Para el año 2018, según el informe de rendición de cuentas la Universidad

- 34 programas de pregrado.24 presenciales.

 - 10 a distancia.

² https://portal.uniquindio.edu.co/

³ https://noticias.uniquindio.edu.co/uniquindio-realizo-su-novena-rendicion-de-cuentas/

- 15 programas de Posgrado.11 maestrías.

 - 3 doctorados
 - 1 especialización (médico quirúrgico).
- 17 161 estudiantes
 - 16.808 pregrado
 - 9.486 presencial
 - 7562 diurno
 - 1924 nocturno
 - 353 posgrado
 - 7.322 distancia
 - 6.198 tradicional

La base de investigación que realiza la Universidad cuenta con:

- 53 grupos categorizados
- 23 grupos en preparación.
- 64 auxiliares estudiantes investigadores 5 centros de investigación
- 308 docentes investigadores
- 114 categorizados
- 67 proyectos de investigación
- 127 semilleros
- 1.181 participantes semilleros
- 35 jóvenes investigadores

El 37% de los docentes investigadores categorizados por Colciencias.

Cuenta con 70 convenios internacionales, entre ellas, La Universidad de Sevilla, UNAM, Universidad de Oviedo, Universidad de Extremadura, Universidad politécnica de Madrid.

80 convenios sector Productivo, con: Alianza francesa, Universidad Eafit, Universidad de Antioquia, Contraloría General de la República, Fundación cardioinfantil, Academia Colombiana de ciencias exactas, físicas y naturales, gobernación del Quindío.

Desde 1964 se han graduado 65.294 estudiantes.⁴

a. Ejecución presupuestal Estampilla Universidad del Quindío

En informe presentado por la Universidad del Quindío sobre la ejecución de la Estampilla Universidad del Quindío Ley 538 de 1999, el pasado 26 de agosto de 2019 a la Comisión Tercera, resalta que los recursos de la estampilla son solo autorizados por la Junta de Estampilla Universidad del Quindío, donde la última junta realizó la aprobación de dichos recursos con corte a 30 de junio de 2018, recursos que por ser de destinación específica, cuando no son ejecutados en la vigencia respectiva, pasan para ejecución en la siguiente.

DETALLE	PRESUPUESTO ASIGNADO	EJECUCION A 31-12-2019
Proyectos POAI 2018 (PDI 2016 - 2025)		
Eje Estratégico 1 Universidad Pertinente		
Pilar 2 Investigación Pertinente		
Meta 1 Fortalecimiento Centros de Investigación		
Programa de apoyo a los centros de investigación y desarrollo tecnológico	\$1.000.000	\$1.000.000
Meta 2 Fortalecer, mejorar y mantener la categorización de los		
grupos de Investigación		
Programa de fortalecimiento de los grupos de investigación	\$407.614.296	
Proyectos de Investigación de la facultad de Ingeniería	\$62.546.028	\$58.399.157
Proyectos de investigación de la facultad de educación	\$22.150.328	\$18.830.228
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias básicas	\$38.633.751	\$37.314.956
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias económicas	\$ 5.964.331	\$ 5.391.953
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias de la salud	\$34.997.507	\$34.759.753
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias agroindustriales	\$ 4.093.997	\$ 4.093.997
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias humanas	\$34.006.314	\$30.578.227
Meta 4 publicación de textos en revistas internacionales		
Apoyo a la publicación de textos en revistas internacionales	\$ 7.514.668	\$ 7.460.501
Meta 5 Plan de formulación y presentación de patentes		
Plan de apoyo a la formulación y presentación de patentes	\$25.479.728	\$19.960.798
Meta 8 Incentivos para participación de estudiantes en procesos de		
investigación		
Programa de fortalecimiento de competencias en investigación para la	\$384.881.911	\$33.307.243
comunidad universitaria		
Eje estratégico 2 universidad creativa		
Pilar 4 gestión creativa		
Meta 5 Adecuación, mejora y construcción de infraestructura física		
Construcción edificio agroindustria, plantas piloto y laboratorios	\$687.493.372	\$199.009.960
Adecuación del hospital San Juan de Dios	\$400.000.000	
Optimización de baterías sanitarias del campus	\$117.957.571	
Pilar 5 bienestar y cultura creativa		
Meta 4 fortalecimiento permanencia y retención estudiantil		
Optimización de escenarios deportivos del campus universitario	\$279.339.916	\$206.656.491
TOTAL	\$2.513.673.718	\$656.763.262

El informe de ejecución presupuestal con corte a 30 de junio de 2019, nos

DETALLE	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN A
	ASIGNADO	30 -JUN-2019
Proyectos POAI 2018 (PDI 2016-2025)		
Eje estratégico 1 universidad pertinente		
Pilar 1 Calidad Académica		
Meta 1 Acreditación institucional y de programas académicos		
Apoyo a los procesos de acreditación institucional y de programas	\$60.000.000	\$12.633.000

Pilar 2 Investigación pertinente Meta 1 fortalecimiento centros de investigación	+	
Programa de apoyo a los centros de investigación y desarrollo	\$14.993.000	\$14.993.000
	\$14.993.000	\$14.993.000
tecnológico		
Meta 2 Fortalecer, mejorar y mantener la categorización de los grupos de investigación		
Programa de fortalecimiento de los grupos de investigación		
	\$20.268.490	AF 050 040
Proyectos de investigación de la facultad de ingeniería		\$5.073.010
Proyectos de investigación de la facultad de educación	\$40.782.240	\$25.780.475
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias básicas	\$27.900.273	\$21.857.390
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias económicas	\$ 3.137.820	
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias de la salud	\$23.914.349	\$16.991.635
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias agroindustriales	\$ 6.011.398	\$ 803.398
Proyectos de investigación de la facultad de ciencias humanas	\$15.685.080	\$ 9.175.165
Meta 4 Publicación de textos en revistas internacionales		
Apoyo a la publicación de textos en revistas internacionales	\$ 9.855.917	\$ 8.379.511
Meta 5 Plan de formulación y presentación de patentes		
Plan de apoyo a la formulación y presentación de patentes	\$35.918.930	\$35.918.529
Meta 8 incentivos para participación de estudiantes en procesos de		
investigación		
Programa de fortalecimiento de competencias en investigación para la	\$579.050.471	\$464.295.571
comunidad universitaria		
Convenio 120-2017 COLCIENCIAS	\$ 1.468.078	
Eje Estratégico2 Universidad creativa		
Pilar 4 gestión creativa		
Meta 5 adecuación, mejora y construcción de infraestructura física		
Estudios, diseños, consultorías y obras varias	\$ 25.000.000	
Construcción edificio de agroindustria, plantas piloto y laboratorios	\$400.570.000	\$ 20.952.851
Adecuaciones del Hospital San Juan de Dios	\$464.012.771	\$371.055.200
Pilar 5 bienestar y cultura creativa		
Meta 4 fortalecimiento , permanencia y retención estudiantil		
Optimización de escenarios deportivos de campus universitario	\$ 67.749.206	\$ 67.749.206
Eje estratégico 3 universidad integradora		
Pilar 7 integradora con la internacionalización y la movilidad		
Meta 1 estudios y diseños construcción instituto de idiomas		
Construcción edificio instituto de idiomas y multilingüismo	\$148,436,281	\$123,979,350
TOTAL.	\$1,944,754,304	\$1,199,637,291

Los autores de la iniciativa nos resaltan en la exposición de motivos que desde el año en que se inició el recaudo de la estampilla pro Universidad del Quindío, es decir, 2001 hasta el año 2019, el recaudo producto de la Ley 538 de 1999, ha permitido importantes avances en el desarrollo de la Investigación de la Universidad del Quindío y en la adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física

El recaudo de la estampilla se realizó hasta el día 01 de diciembre de 2019, fecha en la cual perdió vigencia la Ley 538 de 1999.

Se hace necesaria la emisión de la estampilla pro Universidad del Quindío. para ejecutar las obras que en este momento se están llevando a cabo, o se tienen previstas y dar continuidad a los programas de investigación que se adelantan con las distintas facultades.

En el mes de marzo de 2019, la oficina de planeación de la Universidad del Quindío publicó el proyecto de pliego de condiciones para:

1. Obra de urbanismo complementarias y movilidad en el campus de la Universidad del Quindío., la cual cuenta con un presupuesto oficial con cargo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 219 de marzo 14 de 2019 por valor de \$3.456.616.661,43

Este proyecto de movilidad y obra de urbanismo está encaminado en dar cumplimiento a la Ley 361 de 1997, (por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y sus decretos reglamentarios), el cual estará articulado con el proyecto de articulación de escenarios deportivos a través de la construcción de un Boulevard paralelo al costado occidental de la cancha de fútbol, así mismo se tiene previsto la construcción de la portería vehícular No 2. Boulevard paralelo al costado occidental de la cancha de tutbol, asi mismo se tiene previsto la construcción de la portería vehicular No 2, que a la fecha es la única portería sin intervención alguna, se construirá una plataforma con sótano para el parqueo de motos y se pavimentará el parqueadero ubicado en el sector de la biblioteca infantil. Se construirán rampas peatonales, pompeyanos y se instalará señalización vial, que garantice la movilidad segura por todo el camous.⁶

Además, se tiene previsto ejecutar las siguientes obras:

- Optimización de escenarios deportivos.
- Nuevos espacios para la docencia, investigación y extensión.
- Mejoramiento infraestructura física facultad de ciencias agroindustriales.
- Torre de innovación y multilingüismo 2020.
- Museo de ciencias naturales e investigación. 2021.
- Remodelación edifico facultades ciencias básicas y ciencias humanas (cambio de cubierta e instalación fachada en panel arquitectónico).

Dadas las anteriores consideraciones y en virtud de la suficiente ilustración. consideramos pertinente apoyar a dar continuidad a esta iniciativa.

http://www.uniquindio.edu.co/planeacion/documentos.php?id=2327

⁵ Fuente: Informe de ejecución recursos estampilla U.Q. – vigencia 2019 (1 semestre) – oficina asesora de planeación y des

⁶ Invitación Pública No. 014 del año 2019, Universidad del Quindío, Oficina asesora de planeación y desarrollo grupo de gestión de proyectos de regalías.

PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, aprobar en primer debate el proyecto de ley No. No. 351 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío", con su respectivo pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate.

De los Honorables Representantes,

OÑADNEVA NADIOR ORIGENHOL

Coordinador Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo segundo del proyecto de ley 351 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°: RECAUDO. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, para mantenimiento y servicios de la Universidad.

El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la universidad.

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZACIÓN. Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 2º: RECAUDO. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1º se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, para mantenimiento y servicios de la Universidad.

El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la universidad.

ARTÍCULO 3°: CUANTÍA. La emisión de la estampilla que se autoriza, será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000,00).

PARÁGRAFO: La presente Ley tendrá vigencia hasta recaudar el monto total establecido en el presente artículo, a pesos constantes del año en que entre en vigencia la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: DETERMINACIÓN. Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente Ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el Departamento del Quindío y sus municipios.

Las ordenanzas emanadas de la Asamblea departamental del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5°: FACULTAD. Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, con autorización previa de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta Ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 6º: DESTINACIÓN. El recaudo producto de la emisión de la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley.

PARÁGRAFO: La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen.

ARTÍCULO 7°: OBLIGACIÓN. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 8°: CONTROL. El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, así como la utilización de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento.

ARTÍCULO 9°: CREACIÓN DE JUNTA. Crease una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla y el empleo de ellos.

La junta estará conformada por:

- a) Por el gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- b) Por el presidente del comité intergremial del Quindío como representante del sector productivo.
- c) Por el rector de la Universidad del Quindío.
- d) Por un representante de los profesores con calidad de investigadores, elegido nor estos
- e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad

ARTÍCULO 10°: VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los H. Representantes,

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO

Coordinador Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones. (Ley de Bienestar).

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2020

Honorable Representante GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Presidente Cámara de Representantes



Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 018 de 2020 Cámara.

Cordial saludo Señor Presidente,

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5a de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia al proyecto de ley número 018 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (LEY DE BIENESTAR).

La presente ponencia está estructurada en los siguientes apartados:

- Cobjetivo del proyecto de ley
 Sobre la iniciativa internacional "Global Wellness Day"
 Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley
 Conveniencia del proyecto de ley

- Proposición
 Texto propuesto

Como reflejo de su éxito, en 2019 el Día Mundial del Bienestar se celebró simultáneamente en más de 150 países en 7000 lugares diferentes con diferentes eventos que van desde un maratón de 45K hasta zumba y desde Tai Chi hasta la atención médica de niños en la frontera de Tailandia y Myanmar y visitas a casas de personas

Los objetivos principales del Global Wellness Day son:

- Reconocer el valor de nuestras vidas.
- Hacer una pausa y pensar, aunque solo sea por un día del año, sobre el bienestar. Estar libre del estrés de la vida cotidiana, de los problemas que encontramos en la ciudad y de los malos hábitos, en salud sobretodo.
- Hacer las paces con nosotros mismos
- Crear conciencia sobre cómo vivir bien y aumentar la motivación, no solo por hoy, sino por los 364 días restantes del año.

En época de pandemia e incertidumbre, esta cadena de acciones tendientes al desarrollo y al bienestar físico y emocional cobran una especial relevancia, siempre que nos acerquen a un estado de tranquilidad y resiliencia para encarar los desafíos actuales

4. Normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley

El bienestar se rige por los principios de una calidad de vida óptima que gira alrededor de un equilibrio social, ambiental y personal.

- Todos los colombianos tienen derecho a una vida con bienestar.
- El bienestar debe ser promovido en el territorio colombiano. Las comunidades deben vivir en equilibrio con la naturaleza.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función ocial; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, se soporta sólidamente en el ya desarrollado derecho fundamental a la salud, esencialmente si entendemos que "La salud no solo involucra el tener un estado de bienestar físico o funcional, pues también debe comprender un bienestar psíquico, emocional y social. Ello, toda vez que todos esos elementos permiten proporcionarle a una persona el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de calidad. Es por esto que "tanto el Estado como los particulares que intervienen en la prestación del servicio público de salud desconocen el derecho constitucional a la salud cuando adoptan una medida que no solo afecta el bienestar físico o funcional de las personas, sino que se proyecta de modo negativo en su bienestar psíquico, social y emo

Ley Estatutaria 1751 de 2015. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

En esa medida, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal. El trabajo es esencial para el bienestar de la gente.

Más aún, el tema del bienestar ha adquirido tal trascendencia legal a nivel internacional, que actualmente se encuentra en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, un proyecto de resolución para institucionalizar el Día Mundial de Bienestar con el siguiente texto:

"DRAFT Resolution

Global Wellness Day

Bearing in mind the purposes and principles of the United Nations, as set forth in the Charter of the United Nations, which include the promotion of the economic advancen and social progress of all peoples,

Recalling the World Health Organizations' Comprehensive Mental Health Action Plan 2013-2020 adopted by the 66th World Health Assembly WHA66.8,

Reaffirming the 2030 Agenda for Sustainable Develope

Noting that the right to the highest attainable standard of physical and mental health is a nental human right indispensable for the exercise of other human rights.

Further noting that health describes a state of "complete physical, mental and social wellbeing and not merely the absence of disease or infirmity".

⁻ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-003 de 2019. Acción de tutela interpuesta por María Nidia Bustamante contra Cosmitet Ltda. - Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cía. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

5. Conveniencia del proyecto de ley

Como fue señalado anteriormente, la iniciativa Global Wellness Day tiene su origen en 2012 y el Día Mundial del Bienestar se ha venido celebrando en más de un centenar de

Colombia hace parte del conjunto de más de 120 países que celebran el Día Mundial del Bienestar, y lo ha hecho desde hace 3 años en diferentes departamentos y municipios

La siguiente imagen permite evidenciar la presencia internacional de la iniciativa del Día Mundial del Bienestar, como un tributo especial a la importancia de la minatra del Dia Mundial del Bienestar, como un tributo especial a la importancia de lo físico, mental y bienestar social y vivir bien, y donde, además, es clara la participación de Colombia.



ated the biggest number of mentions. Top 10 ranking of the cou

Fuente: Global Wellness Day Report 2017

No obstante, los registros que se han encontrado son valiosos pero aislados v conectados entre sí, sin existir una institucionalización sólida que redunde en una política pública de bienestar auténtica y robusta.

Es por ese motivo que se presenta el actual proyecto de ley, con el ánimo de establecer y declarar de manera institucional, vía ley de la república, el segundo sábado del mes de junio de cada año como el Día Nacional del Bienestar en Colombia.

Lo que se espera con esta declaratoria es unir los esfuerzos institucionales de todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital para promover.

- 7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2020 CÁMARA
- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

(LEY DE BIENESTAR)

El Congreso de Colombia, DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente lev, se entiende por bienestar un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Se trata de estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.

Artículo 3. Día Nacional del Bienestar. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación

- c. Promoción de la salud ocupacional.
- d. Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.
 e. Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.
- f. Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales.

Artículo 6. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:

- Talleres de formación e información sobre bienestar.
- b. Capacitaciones escolares.
- Capacitaciones escolares.
 Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bulling y acoso escolar.
 Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones
- educativas.

Artículo 7. Turismo de bienestar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:

- a. Termalismo.
- b. Talasoterapia.c. Tratamientos de spa.
- Masajes específicos. Talleres de nutrición.
- Yoga, meditación, tai chi, qi gong. Tradiciones indígenas.
- g. Tradiciones indígenah. Retiros espirituales.
- Senderismo.
- Actividades holísticas
- Talleres de superación personal.
- Talleres de respiración consciente.

- Artículo 8. Informes de Seguimiento. Todas las entidades públicas deberán publicar nte en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos.
- Artículo 9. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

Ponente
Departamento del Chocó

NEVARDO ENE ponente Depar

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACTA 12 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 018 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la declaración del segundo sábado del mes de junio como el Dia Nacional del Bienestar y proponer un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por bienestar un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. Se trata de estar libre de enfermedades, es un proceso dinámico de cambio y crecimiento. Implica una buena o satisfactoria condición de la existencia; un estado caracterizado por salud, felicidad y prosperidad.

Artículo 3. Día Nacional del Bienestar. Declárese el segundo sábado del mes de junio como el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará cada año a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante este día, todas las organizaciones privadas y entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir.

Artículo 4. Bienestar en salud. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en salud. Esta oferta puede incluir actividades como:

- a. Donaciones de sangre.
 b. Chequeos dentales y de optometría.
 c. Yoga, meditación y equilibrio emocional.

- d. Talleres de bienestar y de reciclaje. e. Cuidado infantil y protección en el embarazo. f. Comida sana y nutrición saludable. g. Ejercicio diario, zumba, cross-fit, pilates. h. Bienestar mental.

Parágrafo. Todas las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), en el marco de sus funcione de prevención y promoción de la salud, deberán implementar un examen médico anual par todos sus afiliados, sin excepción alguna, que permita un chequeo integral y un identificación temprana de enfermedades.

Artículo 5. Bienestar en el trabajo. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar laboral. Esta oferta puede incluir actividades para:

- a. Creación de un ambiente laboral positivo.
 b. Reducir niveles de estrés laboral.
 c. Promoción de la salud ocupacional.
 d. Fomentar la salud psicológica y física de los trabajadores.
 e. Prevención de la intimidación, acoso y violencia en el trabajo.
 f. Dirección y trabajo en equipo, liderazgo y gestión de los conflictos laborales.

Artículo 6. Bienestar en la educación. Durante el Día Nacional del Bienestar, las instituciones privadas y las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán divulgar su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. ar su oferta institucional para promover el bienestar en la educaci Esta oferta puede incluir:

- Talleres de formación e información sobre bienes
- a. Talleres de formación e información sobre bienestar.
 b. Capacitaciones escolares.
 c. Actividades que formenten las relaciones sanas, libres de bulling y acoso escolar.
 d. Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.

Artículo 7. Turismo de bienestar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Arucuio 7. Iurismo de bienestar. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a través de sus entidades promotoras nacionales e internacionales como Procolombia y Colombia Productiva, deberá diseñar una estrategia de promoción e implementación del turismo de bienestar en Colombia que incluya actividades de:

- b. Talasoterapia
- c. Tratamientos de spa.
- d. Masaies específicos.
- e. Talleres de nutrición
- f. Yoga, meditación, tai chi, qi gong.

- g. Tradiciones indígenas. h. Retiros espirituales.

- Senderismo.
 Actividades holísticas.
 Talleres de superación personal. Talleres de respiración consciente.
- m. Talleres de silencio.
- n. Programas de desintoxicación.
- o. Programas anti-estrés.
 p. Programas de control de peso.
 q. Cultivos orgánicos.

Parágrafo 1º. Los centros termales, de talasoterapia y de spa deberán disponer de una reglamentación especifica y actualizada que les den una garantía higiénico - sanitaria a los usuarios. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá reglamentar los requisitos mínimos para la apertura y funcionamiento de los centros termales, de talasoterapia y de

Dicha reglamentación deberá tener en cuenta los parámetros generales físico-químicos y microbiológicos de las aguas termales, las aguas utilizadas en spa y de uso lúdico terapéutico contenida en los estanques o estructuras similares. Estos parámetros deberán servir de referencia para las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales

Las sustancias, productos químicos y sistemas de higienización permitidos en el tratamiento de las aguas termales, marinas, aguas para spa contenidas en los estanques o estructuras similares, deberán estar definidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y establecerá los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

erán garantizar la sostenibilidad ambiental de las agua

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la vigilancia y control fijando los parámetros de calidad de agua y productos y sustancias químicas utilizadas en el agua contenida en estanques de piscinas.

Parágrafo 2°. La estrategia de turismo de bienestar que se implemente en Colombia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Precolombina y Colombia Productiva, deberá responder a las condiciones de envejecimiento de la población mundial; la progresión de enfermedades como el estrés, insomnio, obesidad; el creciente interés por estilos de vida saludables y el interés en actividades holísticas.

Artículo 8. Informes de Seguimiento. Todas las entidades públicas deberán publicas anualmente en su página Web un informe del estado de cumplimiento de la presente Ley y de las actividades que desarrollan para promover el bienestar de los colombianos.

Artículo 9. Vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión virtual del día 17 de septiembre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY. 018 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de septiembre de 2020, Acta 11, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

UGA GRAJALES GRAJALES

JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ Vicepresidente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 018 DE 2020 CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de septiembre de 2020 y según consta en el Acta N° 12 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 018 de 2020 Cámara, "por medio de la cual se declara el día nacional del bienestar y se dictan otras disposiciones", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quine (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Х	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	Х	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	Х	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	Х	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	Х	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	Х	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	Х	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	Х	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	Х	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	Х	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	Х	
RUIZ CORREA NEYLA	Х	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Х	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	Х	1
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	Х	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 795/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con dieciséis (16) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de dieciséis (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDII A ESPINOSA CARLOS ADOLEO	X	

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2020

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 018 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DEL BIENESTAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DEL BIENESTAR)".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de Septiembre de 2020, Acta N° 12 de 2020.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo № 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de septiembre de 2020, Acta №.11.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 629/20 Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 795/20

JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Vicepresidente

N DAVID VÉI

GA LUCIA GRAJALES GRAJALES Secretaria Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.

Bogotá, septiembre 30 de 2020

NESTOR LEONARDO RICO RICO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Ponencia segundo debate al Proyecto de Ley No. 054/Cámara

Estimado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5º de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley (PL) No. 054 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país".

Cordialmente,

OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Coordinador Ponente Representante a la Cámara ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DÁRCE
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Ponente
Representante a la Cámara

SALIM VILLAMIL QUESSEP Ponente Representante a la Cámara

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El PL No. 054 de 2020 Cámara fue presentado por los Honorables Representantes Juan David Vélez, Oscar Darío Pérez Pineda, Gabriel Vallejo Chujfi, Juan Fernando Espinal y el Senador Alejandro Corrales Escobar, el día 20 de julio de 2020.

El proyecto fue remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día 12 de agosto de 2020. Asimismo, el 28 de agosto de 2020, el Viceministro de Vivienda, Carlos Alberto Ruiz Martínez, remitió al despacho del Presidente de la Comisión el concepto favorable sobre el Proyecto de Ley en referencia, destacando las normas constitucionales y legales en las cuales guarda concordancia el proyecto presentado con las funciones del Estado Colombiano, en la agilización, fomento y alcance en la adquisición de vivienda de la población colombiana; a su vez que, se compromete en la focalización y estudio "que para el caso concreto lleve a cabo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales estarán enfocados a caracterizar la población objeto de una eventual reglamentación, así como a identificar la necesidad de fijar algunos requisitos adicionales para garantizar que las eventuales soluciones subsidiadas a colombianos residentes en el exterior cumplan con el propósito de garantizar el derecho a la vivienda digna.".

El 19 de agosto de 2020 la Mesa Directiva de la Comisión estableció como Coordinadores Ponentes a los congresistas Oscar Darío Pérez y Armando Antonio Zabaraín, y como ponentes los HR. Sara Elena Piedrahíta Lyons y Salim Villamil Quessep para rendir ponencia en primer debate. Dicha ponencia fue radicada el pasado 28 de agosto, discutida y votada el lunes 21 de septiembre de 2020 en sesión de la Comisión III de la Cámara, siendo acogida por la totalidad de los miembros de la Comisión y aprobada.

Durante la celebración de dicha sesión, el coordinador ponente resalto la importancia del proyecto discutido, haciendo enfasis en la necesidad de que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República adoptaran este tipo de medidas concernientes a aliviar la crisis económica resultante a razón de la pandemia del COVID 19, al hacer un aprovechamiento significativo de los recursos destinados por concepto de regalias en procesos de inversión y ahorro. En diciembre del año pasado, dichos recursos, constituían un total del 2,1% del PIB nacional. Destaco también el ponente que ampliar el porcentaje de remesas destinadas a inversión y ahorro, según datos del Superintendencia Financiera hoy en día solo representa un 4%, se estaría logrando un fortalecimiento y dinamización de la economía nacional.

De igual manera, los coordinadores ponentes reflejaron cómo la inclusión financiera de una población de más de 4,7 millones de colombianos podría conllevar al fortalecimiento del sector financiero nacional y las industrias a las cuales se haga destinación en desarrollo de inversión con los dineros de remesas. En este caso, continuando con el proceso de promoción de proyectos immobiliarios en el país, desarrollados con características especiales encaminadas a una clientela de connacionales residente en el exterior.

Así mismo, se reconoció, no solo la importancia que representa para nuestra economía nacional la diáspora colombiana como giradora de un promedio de mas de USD 6.000 millones al año por concepto de remesas, sino que a su vez la necesidad de asegurar las herramientas legales que procuren beneficio para esta

^{El concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fue radicado en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara el pasado XX de agosto y puede ser consultado de forma virtual en: http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2020/08/2020EE056924-JUAN-DAVID-VÉLEZ-TRUJILLO-Concepto-MVCT-PL-054-2020-c_-1.pdf revisado el día agosto 27 de 2020.}

L EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

El PL No. 054 de 2020 Cámara fue justificado y expuesto por su autor de la siguiente manera:

1. Objetivo del Proyecto de Ley: Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la inclusión financiera de la diáspora colombiana

- esta forma, se estaría atendiendo tres frentes claros en la pretensión de la norma en discusión: Globalización de las lineas de financiación para acceso a vivienda o leasing habitacional en todas las entidades financieras, con destino a la población colombiana en el exterior.
- Tordalecimiento e innovación en los procesos de recepción de las remesas, con propósito a tener un aprovechamiento más eficaz de estos recursos que se constituyen como un aporte del 2% del PIB nacional (diciembre de 2019) dinamizando la economía local.
- Inclusión en el marco de la oferta institucional del Estado colombiano, de la población nacional residente en el exterior en los procesos que faciliten el acceso a la vivienda en el país.
- 2. Contenido del Proyecto de Ley. Dicho PL contiene el siguiente articulado:
 - El Artículo 1º señala el objeto del Proyecto
 - El Artículo 2º establece la obligatoriedad en la creación de líneas de crédito para adquisición de
 - vivienda para colombianos en el exterior por entidades financieras. El Artículo 3º establece el estímulo para la adquisición de vivienda para colombianos en el exterior por parte del Gobierno Nacional.
 - El Artículo 4º establece un literal al artículo 16 de la Ley 31 de 1992. El Artículo 5º indica la vigencia.

3. Aspectos generales del Proyecto de Ley y Justificación

Remesas. Es aquel dinero o los artículos que los migrantes envían a sus familiares y amigos en los países de origen, suelen ser el vinculo más directo y mejor conocido entre la migración y el desarrollo.² Las remesas son el resultado de salarios y activos devengados en el exterior, los cuales se encaminan a solventar los gastos recurrentes en el núcleo familiar del migrante, como gastos básicos del hogar, mantenimiento familiar (comida, ropa, educación), arriendo, mejoras a vivienda y demás.

En Colombia históricamente las remesas han constituido más recursos netos que cualquier otro producto de exportación –incluvendo el petróleo-. Con un cierre para el mes de diciembre de 2019 de

DATOS MUNDIALES SOBRE https://migrationdataportal.org/es/themes/remesas#:~text=Las%20remesas%2C%20por%20las%20que.la%20migraci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo – revisado el día agosto 27 de 2020.

un total de USD\$ 6.773 millones, "las remesas alcanzaron una cifra histórica de \$22 billones que equivalen a 40% de los pagos anuales de pensiones en Colombia y son 1,4 veces la inversión que proyecta hacer Ecopetrol en 2020°3.

población asegurándoles la inclusión cada vez mayor de los alcances de las políticas y normatividad

El proyecto fue aprobado unánimemente sin modificación alguna a razón de que no recibió proposiciones

para su primer debate. Tras dicha aprobación, el 28 de septiembre de 2020 la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara designó como coordinadores ponentes a los Representantes Oscar Darío Pérez Pineda y Antonio Armando Zabaraín y como ponentes a los Representantes Sara Piedrahita y Salim Villamil Quessep, para que rindieran informe de ponencia para segundo debate en Cámara a dicho PL.

Impacto nacional de las remesas. Para diciembre del año 2019, según reportes del Banco de la República, a través de los datos históricos publicados de las transferencias corrientes de la balanza de pagos, Colombia recibió un total de USD\$ 6.773 millones de pesos (2,1% del PIB nacional).

Lo anterior demuestra el gran impacto, en la economía nacional, que representan los flujos de divisas que ingresan al país por concepto de remesas por parte de los más de 4,7 millones de colombianos residentes en el exterior. Colombia se destaca, en la región, por su gran impacto econômico causado por las remesas, toda vez que es el quinto país con mayor recepción de remesas después de México, Guatemala, Republica Dominicana y El Salvador (según datos del FOMIN 4).

Así mismo, es baja inclinación de la población benefactora de los giros de remesas en las operaciones destinadas al ahorro y la inversión; reflejándose lo contrario en los porcentajes destinación a solventar gastos básicos del hogar, educación, mantenimiento, vestuario y arriendo. Acorde a la Superintendencia Financiera, tan solo un 3% se destina en inversión y ahorro, como se observa:



³ Tomado de https://www.dinero.com/economia/articulo/remesas-colombia-2019-como-influyen-en-el-crecimiento-del-pais/280294 - revisado el día agosto 27 de 2020.
⁴ Maldonado, R., Hayem, M. Las remesas a América Latina y el Caribe superan su máximo histórico en 2014.
Fondo Multilateral de Inversiones, Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C., (2015): p. 11.

Fuente: Inclusión financiera en Colombia Estudio de Demanda para Analizar la Inclusión Financiera en Colombia Informe de Resultados⁵

A la hora de considerar aquellas regiones de donde proviene el mayor porcentaje de remesas al país Estados Unidos y Europa se posicionan como los principales origenes de estas transacciones por parte de la diáspora colombiana, con una proporción del 50% del total de las remesas receptadas.

Según datos del Banco de la Republica, en el 2019 las remesas totales crecieron 7,1% respecto al año anterior, alcanzando 6.773 milliones de dólares. De estos recursos los departamentos que más recibieron fueron Valle del Cauca (25%), Antioquia (17%) y Cundinamarca (17%). A esto se suma que el 45,4% de las remesas van a los dos quintiles de ingreso más bajo y el 36,7% a los quintiles 3 y 4 (Garavito-Acosta, Collazos- Galtán, Hernández - Bejarano, & Montes-Uribe, 2019).



Grafica elaborada con datos de las remesas compilados por el Banco de la República⁶

sas durante la pandemia del COVID-19. A pesar de que los últimos 3 años constituyeron para Colombia el alcance de cifras históricas en la recepción de remesas, con la llegada de la pandemia mundial del COVID-19, todos los pronósticos de crecimiento económico nacional (por razón de la recepción de remesas) quedaron desestimados y se empezó a valorar aquellos pronósticos que auguraban la mayor caída de las economías mundiales y en efecto una caída abrupta en la recepción de giros de reme

Para el mes de abril del 2020 el Banco Mundial estimaba que, para lo corrido del año, las remesas caerían marcadamente en cerca de un 20% en todo el mundo. Según esta Organización, se estimaba que en el mes de abril de 2020 aquellas remesas llegarían a caer incluso hasta un 19,7%, cifra

⁵Tomado de: <a href="http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-03/Estudio_demanda_para_analizar_inclusi%C3%B3n_financiera_en_colombia_1.pdf-revisado el día agosto

²⁷ de 2020. ⁶ Tomado de: <u>https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/remesas</u> - revisado el día agosto 27 de 2020.

considerable y que se ajustaba a las estimaciones locales de las distintas bancas centrales de aquellos países de más bajos y medianos ingresos⁷

De forma similar, en abril de este año, la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) publicó un documento en el cual aseguraba que el coronavirus iba a causar un descenso de entre el 30% y 45% en las remesas que llegaran al país⁸.

sar de todo lo anterior, según datos publicados en los registros de la balanza de pagos de Colombia del Banco de la República, solamente las remesas recibidas en los meses de abril y mayo del 2020, vieron una disminución en comparación a los mismos meses del año anterior. Durante los 6 primeros meses del año 2020 el acumulado de remesas registrado en la balanza de pagos de Colombia, fue de US\$3.044 millones, tan solo el 5,26% menos respecto a los 6 primeros meses del año 2019 con US\$3,213 millones.



FUENTE: Banco de la República9

Esta misma norma define que, se encuentra a cargo del Gobierno Nacional la determinación de la cuantía del subsidio de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y

Justificación. Por lo anterior se muestra la importancia, de no solo encaminar el proyecto en el aprovechamiento de los giros de remesas en el fortalecimiento de la economía nacional, sino que también, se estaría legislando en favor de una de las poblaciones más olvidadas de nuestro país como son los connacionales residentes en el exterior, que con creces representan día a día de manera excelsa la nación y que aportan, desde la distancia, factores tan importantes el representar el 2% del

Así mismo, el avance de la digitalización de los canales bancarios permite la promoción de la bancarización, incluso de colombianos residentes en el extranjero; además de los continuos desarrollos

de innovación que permiten la reducción de costos de la transacción y los refuerzos en materia de seguridad, lo cual se configura como un incentivo al envío de mayores montos por cuenta de las

las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios

remesas.

Inclusión financiera – Bancarización. Cinco grandes aspectos relevantes han de considerarse como fundamentales en la pretensión de lograr el fortalecimiento y extensión de la inclusión financiera y la bancarización a la población colombiana residente en el exterior, siendo estos:

- La reducción en el costo de la transacción. El eventual aumento de los montos de remesas girados
- La reducción de tiempos en la transacción
- El fortalecimiento e ingreso en el historial crediticio.

 Ampliación de la oferta financiera al colombiano migrante.

Lo anterior, concibe su razón en que, al efectuar las transacciones de giros de remesas a través de la Lo ariento, conclue su fazon en que, al electual las transactionies de grios de l'entresas a traves de la modalidad de abono de cuenta, se estaría incurriendo en los beneficios ya mencionados, agilizando el proceso, aumentando los montos girados y pudiendo hacer extensible al colombiano en el exterior, toda la amalgama de oferta de mercado del sistema financiero nacional.

Aumentando a su vez, las modalidades de beneficio, aunque esta vez no únicamente a población Aumentando a su vez, las modalidades de beneficio, aunque esta vez no unicamente la poblacion nacional en el exterior, sino que lamblén, al Estado colombiano, al fortalecer los procesos de regulación y registro de las remesas recibidas en el país por parte de las cuentas de transferencias corrientes de la Balanza de Pagos del Banco de la República, ya que como lo menciona el Banco Mundial y el FMI muchos de los reportes de remesas transferidas "se centra en las remesas enviadas por los cauces oficiales, como los bancos. No todos los países incluyen todas las pequeñas transacciones de los migrantes realizadas por conducto de operadores de transferencia de fondos (como Western Union), oficinas de correos o empresas de transferencia de dinero por telefonia móvil, o las transferencias informales (como las efectuadas a través de amigos, parientes o empresas de transporte que regresan a sus comunidades de origen)*10.

Se observa entonces que la bancarización, como proceso económico tiene ventajas como:

- Acceder a créditos
- Controlar flujos de capitales Combatir mecanismos ilegales como el contrabando.

Fundamentos jurídicos. El artículo 51 de la Constitución Política establece el derecho a la vivienda digna en cabeza de todos los colombianos y fija como obligación del Estado la determinación de las condiciones necesarias para materializar la efectividad de este derecho a través de la promoción de planes de vivienda de interés social, sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 define el subsidio familiar de vivienda *como un aporte estatal en dinero o en especie*, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, sin modificaciones, y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables congresistas dar segundo debate en la Cámara al Proyecto de ley (PL) No. 054 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envio de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país"

Cordialmente,

OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara

6 Cape ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DÁRCE

SWAWI SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS Ponente Representante a la Cámara

SALIM VILLAMIL QUESSEP Representante a la Cámara

Pi El Banco Mundial prevé la mayor caída de remesas de la historia reciente https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/04/22/world-bank-predicts-sharpest-decline-of-remittances-in-recent-history - revisado el día agosto 27 de 2020

Tomado de: https://www.asobancaria.com/2020/04/17/remesas-se-desplomaron-entre-30-y-45-por-efecto-del-coronavirus/ - revisado el día agosto 25 de 2020

Tomado de: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/remesas - revisado el día septiembre 25 de 2020.

¹⁰ Remesas https://migrationdataportal.org/es/themes/remesas - revisado el día agosto 27 de 2020.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY No. 054 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objetivo. Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la inclusión financiera de la diáspora colombiana.

Artículo 2. Las enlidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán contar con un programa especial de financiación para la adquisición de vivienda destinado a los colombianos residentes en el exterior.

Parágrafo 1. Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones especiales (fales como: tasas preferenciales, exoneración de cuotas, sistemas de amortización más flexibles, entre otras que puedan brindarles) dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluir las de su notificación judicia, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.

Parágrafo 2. Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.

Parágrafo 3. Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.

Parágrafo 4. Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).

Parágrafo 5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República reglamentarán los depósitos en moneda legal autorizados de forma que los colombianos residentes en el exterior

puedan recibir los recursos provenientes de los créditos de vivienda u operaciones de Leasing habitacional, las transferencias de las remesas y los pagos de las operaciones de financiación.

Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.

Artículo 4. Adiciónese un literal al artículo 16 de la Ley 31 de 1992 en los siguientes términos

"I) Establecer condiciones especiales en las operaciones de endeudamiento por parte de colombianos no residentes en el territorio nacional, siempre que las mismas tengan por objeto la adquisición de vivienda nueva o usada."

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente

OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Coordinador Ponente Representante a la Cámara ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DÁRCE Coordinador Ponente Representante a la Cámara

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS Ponente Representante a la Cámara

SALIM VILLAMIL QUESSEP Ponente Representante a la Cámara

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 056 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No 056 de 2020 Cámara

"Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora."

Bogotá D. C., septiembre de 2020

Señores; MESA DIRECTIVA Atte. Doctor German Alcides Blanco Álvarez Presiente Cámara de Representantes

REFERENCIA: Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 056 de 2020 Cárnara. "Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora."

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 056 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora."

garantizar la conmemoración de los eventos en los que dichas regiones y poblaciones tuvieron participación.

Entre los territorios referenciados en dicha norma se encuentra el departamento del Casanare, y los municipios de Pore, Hato Corozal, Támara, Nunchía y Paz de Ariporo, escenarios de las acciones heroicas de la población llanera encabezadas por el prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno.

Es importante señalar que el período entre el 20 de julio de 1810 al 7 de agosto de 1819, es tal vez la época más importante, con mayores aportes materiales, humanos y morales que haya podido hacer la Provincia de Casanare a la Nación. Esta parte del territorio se consolida tanto en lo político como en lo militar, hecho que se comprueba con la declaratoria del General Santander, reconociendo que esta era el primer Estado libre de la Nueva Granada.

La tenacidad y el compromiso de los llaneros fueron fundamentales no solo para la transformación social y política de Casanare, sino que se convirtió en el principal territorio para consolidar el proceso y La Independencia, ya que geopoliticamente era el lugar más estratégico, pues desde allí se podían controlar las acciones de la mal llamada "pacificación" de Morillo en Venezuela y las acciones militares de Barreiro en la Nueva Granada; adicionalmente, este territorio se convertía en el de menos dificultades para el acceso de los patriotas que procedian de Santa Fe o Tunja, especialmente por los pueblos del Valle de Tenza; pero que a su vez muchos patriotas hombres y mujeres de esos pueblos terminaron en el cadalso, produciéndose esa horrorosa masacre de noviembre y diciembre de 1817.

La Provincia de Casanare era tan importante para la revolución, que Chámeza era la maestranza del ejército patriota, que estaba a cargo del Coronel Antonio Arredondo; en esta parte era tal la actividad, que los españoles consideraban que esa parte del territorio estaba totalmente fuera de su control; tal vez lo único que ayudaba a los realistas era el desorden administrativo y la inestabilidad política existente, está causada por la continua rivalidad política de los comandantes, la cual terminó luego del arribo del General Francisco de Paula Santander, el cual había sido nombrado por el General Simón Bolivar, no solo para fortalecer esa provincia, sino porque analizados los territorios, vieron que

la Batalla de Bonza, el 4 de agosto, y el triunfo definitivo del 7 de agosto de 1819 en el glorioso campo del Puente de Boyacá.

Entre el amplio y diverso conjunto de héroes y heroinas que contribuyeron a este esfuerzo, destaca el nombre de un insigne oficial patriota, Juan Nepomuceno Moreno. Sus hazañas militares constituyeron el punto de partida de la triunfante carrera política del general. Rudo y estratega, luchó en 1814 contra los españoles en Arauca y el 31 de enero de 1815 participó en la batalla de Guasdualito. Dos años más tarde, cuando era Gobernador de Casanare se negó a someterse a Rafael Urdaneta a quien el Presidente Fernández de la Madrid, en Santa Fe, nombrara comandante del ejército patriota en los Llanos. Aceptó la decisión adoptada por la Junta de Arauca, el 16 de julio de 1816 de nombrar a Santander comandante en jefe del ejército. Cuando el ejército se replegó hacia Venezuela, Moreno se unió a la retirada poniéndose del lado de Páez luego del golpe dado por este el 16 de septiembre en Trinidad.

Participó en la batalla de Yagual (octubre 8, 1816) y en la de Achaguas (octubre 13, 1816). En abril de 1817, luego de la victoria de Galea sobre los españoles en Casanare. El general Santander actuando como comandante en jefe del Ejército del Casanare y de esta provincia (por nombramiento del General Bolívar del 3 de octubre de 1818), llegó a Guanapalo el 2 de diciembre de 1818 y confirmó al teniente coronel Moreno en el cargo de gobernador político de la provincia del Casanare, en consideración al "buen por orden del General Bolívar", llegó al Casanare con el propósito de ejercer como gobernador General de la Provincia para contener la arremetida de las tropas patriotas. La participación en la Gesta Independencia de Moreno se amplió después, al unirse al Ejército Libertador, en Tame el 11 de junio de 1819, participando de la campaña hasta la batalla decisiva en Boyacá⁶. También participó posteriormente en la Batalla de Carabobo y el sitio a Puerto Cabello en 1823, antes de retornar a su tierra natal en Casanare.

A pesar de la gran contribución de este prócer llanero a la independencia, los libros de historia no han rescatado la figura de este y otros héroes y heroinas casanareños, sin cuyo esfuerzo y dedicación el sueño de la libertad y la República no hubiese sido posible. Evidencia de esta carencia en el

c) Jurisprudencia

La Corte Constitucional, estableció mediante la Sentencia C-817 de 2011, acerca de la naturaleza juridica de las leyes de honores, lo siguiente: (...) La naturaleza juridica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".

IMPACTO FISCAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores

"tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la Republica no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".

Texto Original	Texto aprobado en primer debate	Texto para segundo debate
"Por medio de la cuai se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora".	Sin modificación	"Por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes llaneros de la independencia y a la memorla de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta libertadora".
Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al lianero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del procer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.	Sin modificación	Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecer al ilanero como figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de la Independencia Nacional.
Artículo 2°. Autoricese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al procer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los heroes lianeros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por al Mesa Directiva del Congreso de la República (del Congreso de la República) del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República del Congreso, y demás autoridades locales y demás autoridades locales y gelia del con seto del cola es y gelia del congreso, y demás autoridades locales y delina del congreso.	Sin modificación	Articulo 2°. Autoricese ai Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los héroes llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por altos tuncionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República.

Artículo 5°. Autoricese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropieri los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llameros de la independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.	Sin modificación	Artículo 5°. Autoricese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarios para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homeneje a los héroes llaneros de la independencia, la cual llevarà el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.
Artículo 6". Autoricese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Radio y Televisión de Colombia (RTVC), desarrolle y emitia un documental a propósito de las contribuciones del territorio y las gentes lianeras al proceso de independencia, al conmemorar el bicentenario de la campaña libertadora de 1819, el cual deberá estar disponible como material pedagógico, en un repositorio de acceso público para las futuras generaciones.	Se aprobó una proposición modificatoria del H.R. Mauricio Parody, eliminado el articulo	
Artículo 7º. Autoricese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las	Se modifica el orden del articulo	Artículo 6º, Autoricese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las

^{*} Fajardo, Hernán (2011), El General casinarello Jiran Nepomuceno Moreno hombre fecundo en hechos, Gráficas Carolina, Yopa

Artículo 3°. Autoricese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes l'aneros de la independencia y al prôcer neogranadino Juan Nepornuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.

Articulo 4º. Autoricese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ubicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y prócer de la independencia.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

Artículo 5°. Autoricese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura, se apropien los recursos necesarlos para la adecuación de la infraestructura de la casa de la cultura en la ciudad de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, en homenaje a los héroes llaneros de la Independencia, la cual llevará el nombre de Juan Nepomuceno Moreno.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto que se tiene destinado para la conmemoración del bicentenario, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACTA 12 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 056 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES LLANEROS DE LA INDEPENDENCIA Y A LA MEMORIA DE JUAN NEPOMUCENO MORENO COMO PRÔCER DE LA GESTA LIBERTADORA"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º, La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y enaltecar al llancomo figura heroica de la independencia, representado en la figura del prócer neogranad Juan Neporauceno Moreno, en el marco de la celebración del bicentenario de Independencia Nacional.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir honores al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno y a los hérces llaneros de la independencia, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por alto funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales. A dicho acto se invitará al señor Presidente de la República. República

Artículo 3º, Autoricese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los héroes llaneros de la independencia y al prócer neogranadino Juan Nepomuceno Moreno, el cual será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para que las generaciones conozcan la importancia de estos héroes de la Patria.

Artículo 4º. Autoricese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de Juan Nepomuceno Moreno, el cual se ublicará en el recinto principal de la Asamblea Departamental de Casanare, con el fin de rendirle honores a este insigne llanero y procer de la independencia.

El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 056 DE 2020 CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la En sesion virtual (sesiones virtuales aplicación Metr. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de septiembre de 2020 y según consta en el Acta N° 12 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículos 129 y 130 de la Ley 5º de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No, 056 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se rinde homenajo a los héroes llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno. Moreno como prócer de la gesta Ilbertadora", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leida la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	-
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	7
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	-
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRIO	X	-
VĚLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura a la proposición sustitutiva, presentada por el Representante a la Câmara Mauricio Parodi Díaz, en la propone eliminar el Artículo 6^{to}., de los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 908/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
APDELA ESPINOSA CARLOS ADDI ED	- 8	



1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por el Chat del aplicativo de la

la Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables. Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente y José Vicente Carreño Castro, ponente,

La Mesa Directiva designo a los Honorables Representantes Neyla Ruiz Correa, ponente y José Vicente Carreño Castro, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el dia 11 de agosto de 2020

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 15 de septiembre de 2020, Acta 11, de 2020.

Publicaciones reglamentar Texto P.L. Gaceta 647/20 Ponencia 1er debate Cámi ra 908/20

Proyectá: CSAP

OLGA LUÇIA GRAJALES GRAJALES Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2020

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 056 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES LLANEROS DE LA INDEPENDENCIA Y A LA MEMORIA DE JUAN NEPOMUCENO MORENO COMO PRÓCER DE LA GESTA LIBERTADORA".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de septiembre de 2020. Acta Nº 12 de 2020.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de septiembre de 2020, Acta Nº 11 de 2020.

Texto P.L. Gaceta 647/20 Ponencia 1º debate Cárnara, Gaceta 908/20

ANDO YEPES MARTÍNEZ

AJAT ES GRAJALES

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Lev 1829 de 2017.

itadicado:

. LAMACA DE CORECTATALISES

COMISION SEGUNDA -Janeth

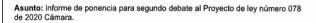
scha: Sep 25/20 Hora: 31/50m

139

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2020

Honorable Representante
JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO

Presidente misión Segunda Cámara de Representantes



Cordial saludo.

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5a de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 078 de 2020 Cámara, *Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017*.

La presente ponencia está estructurada en los siguientes apartados:

- 1. Antecedentes
- 2. Objetivo del proyecto de ley
- 3. Justificación y contexto del proyecto de ley
- 4. Marco jurídico
- 5. Proposición
- 6. Texto propuesto

1. Antecedentes:

El Proyecto de ley número 078 de 2020 Cámara, es de autoría del Honorable Representante Fabián Díaz Plata, Representante a la Cámara por Santander.

Cundinamarca, Socorro en Santander y Popayán en Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.

Antonia camos. Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a través de la historia, buscando que de una u otra forma los "excluidos" formen parte de una de la ristoria, buscarido que de tiria o una formia de sectudos formen pare de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a las regiones con el fin de socializar la importancia de los mimos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en al año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluirlo, acorde al municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluirlo, acorde al espíritu del legislador y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todos las personas que residen en esta hermosa ciudad. El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Gaunentá 5 km; de Socorro, capital de la provincia Comunera 18 km y de Bucaramanga 107 km. Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano. Sus límites están demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el Páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera y por el sur con El Socorro. Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18º y los 24º C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm.

Cuenta entre otros sitios históricos y coloniales como:

- EL TEMPLO PARROQUIAL · Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940, dada su sencillez y ambiente tranquilo es apreciada para la oración y meditación.

 CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS: Considerada como una de las reliquias
- mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroína de la independencia y único centro cultural en donde el visitante puede vivir un viaje al pasado a través del recorrido ancestral y el relato
- · CASA CONSISTORIAL: Es una magnífica construcción de dos plantas que sirve

4. Marco jurídico:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Lev 1829 de 2017". EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.º Objeto: incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 2º. Iníciese el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.

Artículo 3º. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de Articulo 3. En alentidor a la commendación del bientienta del national del commendación de los próceses de la independencia, autorícese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander

- 1) Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de
- 2) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.
- 3) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.

Artículo 4°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación.

Del congresista,

· Jane 1-1/0!

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACTA 12 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO 16 TO DEFINITION AFROSADO EN PRÍMER DEBATE, EN SESION VINTUAL DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACTA 12 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 078 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Objeto: incluir dentro de los municipios reconocidos por la Ley 1829 de 2017 al municipio de Pinchote, departamento de Santander.

Artículo 2º. Iníciese el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional la CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS.

Artículo 3º. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autoricese al gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Pinchote, departamento de Santander:

- 1) Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote.
- 2) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil.
- 3) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos.

Artículo 4º. Vigencia: La presente lev rige a partir de su promulgación

En sesión virtual del día 17 de septiembre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY. 078 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE 2017", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de septiembre de 2020, Acta 11, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

81 JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ

LUCIA GRAJALES GRAJALES

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 078 DE 2020 CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de septiembre de 2020 y según consta en el Acta Nº 12 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo a Artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 078 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017", sesión a la cual asist 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leida la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Х	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	Х	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	Х	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	Х	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	Х	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	Х	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	Х	
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	Х	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	Х	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	Х	
RUIZ CORREA NEYLA	Х	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Х	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	Х	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	Х	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 908/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así: :

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	Х	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	Х	

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Septiembre 29 de 2020

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 078 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1829 DE

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de Septiembre de

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de septiembre de 2020, Acta N°.11 de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 653/20 Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 908/20

JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ residente OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES

AN DAYID VÉLEZ

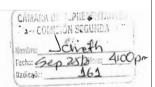
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2020 CÁMARA

por la cual se establece el primero (1°) de agosto, Día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2020

Honorable Representante GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

Cámara de Representantes



Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 110 de 2020 Câmara.

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5a de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece el Primero (1°) de Agosto, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

La presente ponencia está estructurada en los siguientes apartados:

- 1. Antecedentes
- Objetivo del proyecto de ley
 Justificación y contexto del proyecto de ley
 Marco jurídico
- 4.1. Reconocimiento constitucional de la 4.2. Marco legal
 4.3. Aclaración sobre la consulta previa 5. Modificación al Articulado niento constitucional de los derechos del Pueblo Raizal
- 6. Proposición

El Proyecto de ley número 110 de 2020 Cámara, es de autoría de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, Representante por el Archipiélago de San Andrés de Providencia e Islas Catalina, en coautoría con los Honorablos representantes Astrid Sánchez Montes De Oca, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Margarita María Restrepo Arango, Alexander Harley Bermudez Lasso, Leon Fredy Muñoz Lopera, Jose Luis Correa Lopez, Milton Hugo Angulo Viveros, Adriana Gomez Millan, Yenica Sugein Acosta Infante, Nubia Lopez Morales, Jhon Arley Murillo Benitez, Harry Giovanny González García, Nilton Córdoba Manyoma y los

reconozca los aportes del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación colombiana y la soberanía en el Mar Caribe.

La exposición de motivos presentada por la honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, así como las ponencias para su trámite en la Cámara, incluyen un interesante recuento histórico que contextualiza la estipulación de la fecha y el proceso emancipador que se pretende reconocer y conmemorar. Por su relevancia, me permito reproducir algunos apartes:

"La emancipación de los esclavizados en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Las transformaciones estructurales en las formas económicas y sociales que se daban a principios del siglo XIX, generaron nuevas condiciones de las relaciones entre las islas y el Caribe, como el cambio estructural del sistema esclavista y la transición hacia nuevas formas de producción y de utilización de la mano de obra.

El proceso comienza en 1804 con el triunfo de la Revolución Haitiana y la emancipación masiva de esclavos haitianos, liderada por Toussant L'Ouverture. El proceso continúa en 1807 con la Real Acta del Parlamento Británico, prohibiendo la captura de esclavos en África, y posteriormente las reales actas de emancipación de 1833 y 1837.

En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la abolición de la esclavitud estuvo antecedida por dos levantamientos en 1799, cinco años antes que la segunda revuelta de esclavizados en Haití triunfara y diez años después de la Revolución Francesa.

(...

Fue en 1834 que varios esclavizados habían sido emancipados siguiendo la instrucción del Reino de Gran Bretaña a sus súbditos en las colonias en el Caribe en 1833, que ordenó la emancipación de todos los esclavizados del Reino y puso como fecha límite, el 1º de agosto de 1834.

Fue en esta época que Mary Livingston, envió a su hijo mayor Philip Beekman Livingston Jr. a Providencia a cumplir el mandato de emancipar a sus esclavizados y repartir la tierra entre estos y el mismo Livingston. Beekman Livingston deja Jamaica en marzo de 1834 y llega primero a San Andrés. El mandato de Ms. Mary Livingston contenía varias cartas de presentación de su hijo a varios ingleses propietarios de las islas, dentro de los cuales se destacan los Bowie.

propietarios de las islas, definit de los cuales se destacar los bowle.

A su llegada a Providencia, cumplió el objetivo por el cual fue enviado y se toma como la fecha de emancipación de los esclavizados el 1º de agosto de 1834, como en el resto del Caribe de influencia colonial británica. Este hecho marca el inicio de la Campaña Libertadora y emancipadora de las islas, y convirtió este

cual las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (junto con la costa Mosquitia) pasaron de manera definitiva a manos españolas. Este tratado puso fin a una larga disputa entre los dos imperios, la cual comenzó en 1641 cuando los españoles invadieron las plantaciones esclavistas de Providencia que habían sido levantadas por puritanos ingleses y cautivos africanos una década atrás.

A partir de ese año el archipiélago fue objeto de forcejeo entre los dos imperios, que se expresó en tomas, reconquistas, abandonos y apropiación por parte de bucaneros. Estos hechos aplazaron el poblamiento del territorio insular hasta 1730, cuando una nueva oleada de colonización llegó a las islas provenientes del Caribe Angloparlante, Escocia, Irlanda y la Costa de Oro en África Occidental. Cuando en 1786 España e Inglaterra suscribieron el tratado, esta comunidad ya había constituido un asentamiento permanente y duradero en el archipiélago, del cual desciende la actual comunidad raizal.

192. Si bien en 1822 los isleños, junto a los habitantes de la Mosquitia, adhirieron a la Gran Colombia y a la Constitución de la República de Cúcuta, las instituciones del Estado no hicieron presencia permanente en el territorio insular. Gracias a esto, los isleños pudieron seguir desarrollando de manera autónoma sus formas particulares de vida durante el Siglo XIX y, en parte, durante la primera mitad del Siglo XX. El abandono del sistema esclavista en el Caribe fue un proceso gradual: inició en 1807 cuando Inglaterra prohíbe la trata y continúa en 1834 con el decreto abolicionista en todo el Caribe Angloparlante. Ese año, el reverendo Phillip Beekman Livingston, regresa a la isla proveniente de Estados Unidos, para liberar a sus esclavos, repartir parte de su tierra y fundar la Primera Iglesia Bautista en el sector de La Loma y la primera escuela.

193. El espiritu centralista y homogeneizador de la Constitución de 1886 se dejó ver durante el Siglo XX en el archipiélago con el llamado proceso de colombianización. Este intento de aculturización dirigida se llevó a cabo mediante la educación impartida por órdenes religiosas encomendadas por el Gobierno central para "civilizar", catolizar e hispanizar las islas, pasando por encima de la religión bautista y de la lengua creole. La violencia de la aculturización se intensificó a partir de la década de 1950 con la declaratoria de puerto libre en San Andrés y la puesta en marcha de proyectos de desarrollo turístico dirigidos a continentales y extranjeros. El turismo dio paso a un desalojo progresivo de los raizales y al deterioro ambiental de la isla, lo cual hace hoy más precaria y dificil la vida de los raizales (...)" (subrayado fuera del texto original).

Por último, en cuanto a la especificidad identitaria del Pueblo Raizal, la doctrina también ha resaltado los elementos que lo distinguen de otras minorías étnicamente diferenciadas como la indígena, afrocolombiana, palenquera y gitana, y que se relacionan con su proceso histórico de colonización, esclavización y culturización:

la Nación, quienes se autodeterminan como un pueblo indígena tribal ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios"².

Desde la órbita institucional del Estado, es deber reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, de las cuales hace parte el pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que comprende "la garantía para conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender y exigir tanto la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás (...) que definen e identifican al Pueblo Raizal desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa". Así mismo "El Pueblo Raizal tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, igualmente como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo para su continuidad colectiva y la de sus miembros, para transmitirla a las generaciones futuras y compartirla entre sí, y, con los demás pueblos, en especial los Creoles de Centroamérica y del Caribe"³.

La Constitución Política de 1991 fue consciente de las particularidades del pueblo que habita las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De esta manera, junto con las disposiciones que salvaguardan la diversidad étnica y cultural, le otorgó al territorio la calidad de departamento y, mediante el artículo 310 estableció un régimen especial para el territorio insular de la Nación. Según esta disposición, la entidad territorial se regiría, además de la Constitución y las leyes, por normas especiales que incluyen temas de administración, fiscales, financieros, restricción del derecho de circulación y residencia para controlar la densidad poblacional de las islas, regulación del suelo para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas, preservar el ambiente y los recursos naturales.

En el mismo sentido el artículo 6° del Acto Legislativo 02 de 2015 modificó el artículo 176 superior y estableció que la circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegirá un Representante a la Cámara por la comunidad raizal, adicional a la representación ordinaria del departamento.

Por su parte, la Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos relacionados con el pueblo raizal, principalmente en tres ámbitos: por un lado, en

las que se edifica su cultura, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes: los primeros pobladores de las islas, por lo general puritanos y bucaneros, migrantes desde Inglaterra; la familia extensa de las Antillas; el pueblo indígena *miskito* de la costa caribe de Nicaragua; los descendientes de personas esclavizadas y sucesivas migraciones desde la Colombia continental.(...)

El abandono del sistema esclavista en el Caribe fue un proceso gradual: inició en 1807 cuando Inglaterra prohíbe la trata y continúa en 1834 con el decreto abolicionista en todo el Caribe Angloparlante. Ese año, el reverendo Phillip Beekman Livingston, regresa a la isla proveniente de Estados Unidos, para liberar a sus esclavos, repartir parte de su tierra y fundar la Primera Iglesia Bautista en el sector de La Loma y la primera escuela. Beekman Livingston fundó también la primera Iglesia Bautista de San Andrés y en la noche, durante la catequesis impartía enseñanzas en el idioma inglés. "A fines del siglo XIX, aproximadamente el 95% de la población de las islas era bautista, y más del 90% sabía leer y escribir, estándar imposible de imaginar en la época para la población continental de Colombia. (Clemente, 1989 b; pg 185)".

Así se establece el estrecho nexo, aún presente, entre la religión, el idioma, la emancipación de las personas esclavizadas, enseñanza y la cultura raizal. Con todo, vale aclarar que la esclavitud no desapareció del todo de las islas hasta el año 1853, cuando se hallaba vigente en todo el territorio la Ley 51 del mismo año".

Por último, en las Sentencias C-086 de 1994 y C-454 de 1999, la Corte reafirmó el trato diferenciado que se le debe dar al pueblo Raizal, incluso diferenciándolo de otros grupos étnicos, tales como la población afrocolombiana continental:

"El Constituyente de 1991, en síntesis, fue consciente de la importancia del Archipiélago y de los peligros que amenazan la soberanía colombiana sobre él. Esto explica por qué la actual actitud política se basa en la defensa de esa soberanía, partiendo de la base de reconocer estos hechos: a) la existencia de un grupo étnico formado por los descendientes de los primitivos pobladores de las islas; b) las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales, al crecimiento de a población; c) la capacidad y el derecho de los isleños para determinar su destino como parte de Colombia, y mejorar sus condiciones de vida.

(...

A partir de esta especial condición que coloca a las comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, en una distinta situación de hecho, frente a otras comunidades negras, es claro que se satisfacen las exigencias que jurisprudencialmente ha acuñado la Corte Constitucional, para que la diferenciación de trato tenga pleno sustento constitucional, como ocurre en el caso que se

² Acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo Acta de assión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo dirucio rozata del archipielago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizat. Ministerio del interior, 12 y 13 de julio de 2018 del archipielago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizat. Ministerio del interior, 12 y 13 de julio de 2018.

³ Ibidem

la consulta previa, libre e informada en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, la ley 21 de 1991 y la jurisprudencia constitucional colombiana. Con todo, este proceso no se requiere adelantar en esta iniciativa legislativa, debido a que el día 1º de agosto como el día de emancipación del pueblo raizal ya se viene celebrando desde hace 16 años a nivel regional mediante la Ordenanza 012 de 2003 decretada por la Asamblea Departamental de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En efecto, con el Proyecto de Ley se busca elevar esta conmemoración a un día nacional, donde el Estado colombiano se vincule a esta importante fecha para los habitantes de dicho departamento que han hecho un aporte social, cultural y económico en el desarrollo de este país.

5. Modificación al articulado:

"Artículo 1o. Establézcase el Primero (1°) de agosto de cada anualidad, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal."

Para el caso del artículo 1º se incluyen las palabras "de cada anualidad", para que la celebración que se pretende implementar, sea consecutiva en el tiempo y la redacción del artículo sea más clara y precisa.

"Artículo 2o. En homenaje a los Ciento ochenta y cinco (185) años de la primera emancipación de los esclavizados en el Archipiélago de San Andrés.......

Se realiza el ajuste el texto de este artículo, remplazando parcialmente el final del párrafo así: de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los limites del Estado Colombiano.

6. Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, le solicitamos a la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece el Primero (1°) de Agosto, día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

De los congresistas,

ASTRID SANCHEZMONTES DE OCA
Coordinadora Ponente

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ACTA 12 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 110 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMERO (1°) DE AGOSTO, DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, COMO EL DÍA NACIONAL DEL PUEBLO RAIZAL."

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1o. Establézcase el Primero (1°) de agosto de cada anualidad, día de la emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.

Artículo 2o. En homenaje a los Ciento ochenta y cinco (185) años de la primera emancipación del los esclavizados en el Archipidelago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocurrida el 1º de agosto de 1834; y en reconocimiento a los aportes significativos del Pueblo Raizal a la construcción de la Nación Colombiana y la Soberanía en el Mar Caribe, se desarrollará una campaña de commemoración de este pueblo ancestral, cuya coordinación estará a cargo del Gobierno nacional, en conjunto con las entidades departamentales y municipales y de la instancia de representación y participación del Pueblo Raizal dentro de los límites del Estado Colombiano.

Artículo 3o. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias y realizar los traslados requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4o. La presente lev rige a partir de su promulgación y sanción.

En sesión virtual del día 17 de septiembre de 2020, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY.
110 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMERO (1°) DE AGOSTO, DÍA DE LA
EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA, COMO EL DÍA NACIONAL DEL PUEBLO RAIZAL.", el cual fue anunciado en la sesión
virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 15 de septiembre de 2020, Acta 11,
de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003

JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ
Presidente

JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ
Vicepresidente

007

Proyectó': CSAP

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 110 DE 2020 CÁMARA

En sesión virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 17 de septiembre de 2020 y según consta en el Acta N° 12 de 2020, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 110 de 2020 Cámara, "por la cual se establece el Primero (1°) de Agosto, día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Х	0.00
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	X	1700
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	Х	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	Х	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	Х	12011
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	Х	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	Х	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	the contract of	-1-
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	1 - 2
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		-0.51
PARODI DÍAZ MAURICIO	Х	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	Х	
RUIZ CORREA NEYLA	Х	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Х	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	Х	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	Х	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	Х	

Se dio lectura a la proposición de modificación al Artículo No. 2, presentada por la H.R. Astrid Montes de Oca, ponente coordinadora y se sometió a consideración en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 795/20, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	21	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES	Х	

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Abril 23 de 2019

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 110 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL SE ESTABLECE PRIMERO (1) DE AGOSTO, DÍA DE LA EMANCIPACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, COMO EL DÍA NACIONAL DEL PUEBLO RAIZAL"

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 17 de Septiembre de 2020, Acta N° 12 de 2020.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo № 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de septiembre de 2020, Acta № 11 de 2020.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 667/20 Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 795/20

JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Vicepresidente

AN DAYID VELEZ

OLGA EDCIA GRAJALES GRAJALES Sacretaria Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el Día Nacional de "La Novia eterna de Barranquilla" y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señores

HONORABLES REPRESENTANTES

Câmara de Representantes Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 157 de 2020 Cámara "Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de "La Novia eterna de Barranquilla" y se dictan otras disposiciones"

Honorables Representantes,

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 157 de 2020 Cámara, en cumplimiento de lo cual se deja a consideración los siguientes argumentos, considerando que esta iniciativa constituye una exaltación a una de las mayores exponentes de la tradición cultural del Caribe colombiano y de la ciudad de Barranquilla.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es una iniciativa presentada en coautoría por los del Representantes a la Cámara CÉSAR LORDUY MALDONADO, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, GUSTAVO HERNÁN PUENTES, CARLOS CUENCA CHÁUX, NESTOR LEONARDO RICO, KARINA ROJANO PALACIO, JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA, ELOY CHICHI QUINTERO, JORGE BENEDETTI MARTELO, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, MARTHA PATRICIA VILLALBA, KAREN VIOLETTE CURE, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JEZMI BARRAZA ARRAUT, JOSÉ LUIS PINEDO, JAIRO HUMBERTO CRISTO, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, y los Senador ARTURO CHAR CHALJUB, LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO y ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ. Fue radicado en la Secretaria de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del 2020 y publicado en la Gaceta No. 678 de 2020.

La mesa directiva de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió designar al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para primer debate, designación que fue notificada por la Dra. Olga Lucia Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP – 3.2.02.051/2020 (IS) del 25 de agosto de 2020.

En sesión celebrada el dia 17 de septiembre de 2020, la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el informe de ponencia publicado en la gaceta 908 del año 2020, decidiendo que se le dé segundo debate al Proyecto de Ley.

La mesa directiva de la Comisión decidió volver a designar como responsable de rendir ponencia para segundo debate al Representante Héctor Javier Vergara Sierra.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende exaltar la memoria de la "novia eterna de Barranquilla", Esthercita Forero, cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Adicionalmente, autoriza al gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, se rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero, estableciendo un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de la "novia eterna de Barranquilla".

El Proyecto de Ley propone declarar el 10 de diciembre de cada año, como el dia Nacional de Esthercita Forero.

Por último, pretende que, a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX, se creen diez (10) becas de educación artística superior en honor a la exaltada.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza cientifica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura

en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estimulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- ARTÍCULO 150 Y 154. Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.
- ARTÍCULO 334 Y 366. Establece que el Estado debe propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

4. MARCO LEGAL

- Ley 45 de 1983 Por medio de la cual se aprobó la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" de 1972.
- Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.
- Ley 1037 de 2006 Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada

en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión.

- Ley 1185 de 2008 La cual modificó la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capitulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
- Decreto 1313 de 2008. Relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- Decreto 763 de 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- Resolución 983 de 2010. Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

5. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Sentencia C-766 de 2010. "Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones juridicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".
- Sentencia C-120 de 2008. "La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las

formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos."

(...) "Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -art.2-), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorias y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política."

• Sentencia C-671. "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

"El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango

constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial".

"Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaria el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).

6. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional, en sentencia C-782 de 2001, desarrolló el tema de los objetivos de las leyes de honores y analizó sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional estableció que:

"... el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.).".

Asimismo, en las sentencias C-755 y C-948 de 2014, la Corte Constitucional precisó que:

"la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la

Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de aproplaciones. La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: "Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración" (CP art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado litéral -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo periodo fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos. Las excepciones son de interpretación restrictiva, màxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, los cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento."

La iniciativa en ningún momento trae consigo apartes mandatorias que afectan el presupuesto general de la nación, ni va en contravia a las reglas de la competencia de iniciativas gubernamentales. Se deja a disposición del ejecutivo, previa autorización de la Ley, la implementación de unas medidas que permitan palpar con ciertas inversiones una efectiva exaltación objeto del proyecto de ley.

7. ANALISIS DE LA PROPUESTA

En cumplimiento con las funciones como ponente, se procedió a revisar las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en el Artículo 150° de la Carta Política.

Comoquiera que la iniciativa autoriza al gobierno nacional para establecer un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de Esthercita Forero, además de la creación de diez (10) becas de educación artistica superior, los autores fundamentan la posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado en la sentencia C-409 de 1994, 782 de 2001, y en las sentencias C-755 y C-948 de 2014, donde la Corte Constitucional precisó

que "la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones...".

8. ESTHERCITA FORERO "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA"

El libro "Esther Forero, La Caminadora" de la autoria de la gestora cultural e investigadora feminista Daniella Cura, es la fuente principal de la información contenida en la presente exposición de motivos. A ella, por su labor de recopilar a memoria de "la novia de Barranquilla".

El 10 de diciembre del año 2019 se cumplieron 100 años del natalicio de Esthercita Forero, quien fuera cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano. Por la riqueza de su legado, este proyecto de ley busca exaltar su memoria y perpetuar su obra a través la preservación de su obra y la multiplicación de talentos a través de la educación.

Esthercita Forero Celis nació en la ciudad de Barranquilla el 10 de diciembre de 1919. Durante su infancia, fue vecina del Barrio Abajo, un sector popular y bastante representativo del folclore de esa ciudad. Álvaro Suescún, a quien la misma cantante designó como su biógrafo oficial, resalta el amor que la artista, desde muy temprana edad, sentia por la música y el folclore pues en época de carnaval se le veía recitar versos y entonar canciones.

En 1929, el ingeniero eléctrico barranquillero Elias Pellet Buitrago importó un transmisor desde Estados Unidos y creó la primera emisora radial en Colombia, denominándola "La Voz de Barranquilla" y fue allí donde Esthercita, de 14 años, debutó como cantante. Para ese momento era una estudiante destacada en la institución educativa a la que asistía, no solo por su talento para el canto, sino también por sus composiciones musicales. Sin embargo, su primer paso por dicha emisora no fue exitoso y, lejos de impulsar su carrera, la hizo querer retirarse de la música. Tras una segunda oportunidad en "La Voz de Barranquilla", logró destacarse e

incluso quedarse como artista de planta hasta 1938. Durante ese tiempo, lucho para que la música costeña híciera parte de la programación pues, en estos tiempos, la radio estaba más interesada en los sonidos del interior del país e incluso en música extranjera

Antes de cumplir los 18, y ya siendo madre, Esthercita decidió retirarse del colegio para poder trabajar y así sostener a su hijo y a su madre, quien para la época habia enfermado. Así fue como en 1935, gracias a su talento, fue telonera del cantante y compositor argentino Carlos Gardel durante su presentación en la capital del departamento del Atlántico siendo este el primer gran impulso de su carrera musical.

Durante la década de los 40 cuando ya realizaba presentaciones musicales en el territorio nacional, estuvo en "la media torta" evento en el que, por primera vez, se realizó el despliegue musical de una mujer en traje típico de cumbia para el público capitalino. Panamá y Venezuela también disfrutaron de su obra musical, siendo los primeros países en hacer parte de su gira internacional.

La cantante barranquillera, Esthercita Forero Celis, fue quien llevó los primeros pasos de goce y sabor de nuestra tierra al exterior y se esmeró por dar a conocer la muestra cultural del Carnaval de Barranquilla en Colombia. El 3 de junio de 2011, a sus 91 años, falleció en su amada Barranquilla.

A pesar de ser poco conocida en el interior de nuestro propio país, la música de Esthercita Forero trascendió los limites colombianos y obtuvo un justo reconocimiento en varios países del continente, territorios que la artista recorrió como embajadora musical. Su trabajo también le permitió gozar de gran reconocimiento en su labor como portadora del folclor del Caribe colombiano.

Entre 1937 y 1949 la carrera de Esthercita Forero como intérprete y folclorista se extendió por Panamá y Venezuela. En estos países, tal vez sin planearlo, fue pionera en muchos aspectos al igual que en su natal Barranquilla; en Venezuela, por ejemplo, vivió y fue participe del par nacimiento de la radio.

El 31 de diciembre de 1949 llegó a Santo Domingo, República Dominicana queriendo exaltar la música colombiana en un intento por tener el mismo reconocimiento del que gozaban la música antillana y cubana en esa época. En febrero de 1950 fue llamada a cantar en el Capitolio de República Dominicana, es ahi cuando escribe la canción "Santo Domingo" que rápidamente llegó a convertirse en el segundo himno de ese país.

Por ese entonces, cada barco acostumbraba a llevar una banda que ror ese entonces, cada barco acostumorana a llevar una banda que amenizaba el viaje, ella recorria las tonadas puras de estos ritmos autóctonos e indagaba para conocer sus fuentes y raices musicales. Algunos de los pueblos que visitaba eran Magangué, Mompox, El Banco, Plato, Gamarra, Tamalameque y Chimichagua, siempre tomando nota en un cuaderno de la cultura y música de esos territorios.

Un exhaustivo artículo del periódico El Colombiano de Medellín, publicado el martes 2 de abril de 1946, relata detalladamente los viajes de Esthercita el martes 2 de abril de 1946, relata detalladamente los viajes de Esthercita Forero por esos municipios y da cuenta de la metodología que utilizaba para aproximarse a cada una de sus tradiciones musicales. Personalmente, asistió a la celebración de ritos indígenas en el alto Sinú a fin de estudiar los instrumentos musicales aborígenes, y de recoger esa música dolorosa, absolutamente humana y sencilla sin estridencias ni complicaciones. Sobre todo, Esthercita conservó apuntes de gran importancia y datos que deberian conocerse para proteger la gran riqueza cultural del caribe colombiano. La obra de Esthercita Forero y de sus colegas compositores costeños consolidó lo que para entonces era una nueva imagen e identidad musical nacional, riqueza musical que perdura hasta nuestros días.

LA PUBLICISTA

Esthercita Forero utilizó otro de sus talentos para difundir su obra. Su talento como publicista le permitió abrirse campo en el medio musical sin depender de las poco interesadas disqueras y emisoras locales. Uno de los más valiosos aportes de Forero en el campo publicitario fue la realización del documental sonoro 40 años de música costeña, un proyecto a cargo de la Agencia de Publicidad Nova, encabezada por Plinio Apuleyo Mendoza. Este documental buscaba reconstruir "un panorama de la música costeña desde sus rústicos orígenes hasta sus manifestaciones más elaboradas y sobresalientes" como indica el texto del disco.

Esthercita retomó sus inicios como investigadora de la música popular de su región para contar la historia de las tradiciones, trabajando por su fomento y preservación. Este documental da cuenta no sólo de la formidable capacidad de Forero para conectar distintas disciplinas y oficios, sino también de su ingenio y creatividad para abrirse caminos propios, así como para gestionar los espacios de difusión de su obra y la de sus colegas en las manifestaciones de la raiz de la música folciórica.

Posteriormente, grabó la canción con Rafael Hernández en Puerto Rico convirtiéndose en el hímno de las comunidades hispanas en Nueva York.

Durante esta década recorrió República Dominicana, Puerto Rico, Cuba, Estados Unidos, Guatemala, México y Panamá, lugares donde, con su maravilloso talento, sonrisa y movimiento de caderas, paralizó a sus nacionales y los invitó al carnaval de Barranquilla. También grabó con diferentes cantantes y compositores lo cual contribuyó a que la música colombiana se abriera paso entre las otras expresiones populares del cariba.

Esthercita Forero regresó a Colombia en 1960 después de una gira internacional de 11 años. Fue ahí cuando creó las famosas piezas dedicadas a su ciudad natal que le otorgaron mayor reconocimiento entre el público caribe y la hicieron merecedora del apelativo "La Novia de Barranquilla". Este apelativo se lo otorgó el locutor radial Gustavo Castillo García al verla una vez vestida totalmente de blanco para una presentación en la emisora que él conducia.

Con composiciones como Volvió Juanita, La luna de Barranquilla, Mi vieja Barranquilla, La guacherna, Tambores de carnaval, Tierra barranquillera, Los barcos del Magdalena, Palito de matarratón, entre muchas otras, se ganó el amor de los barranquilleros y se convirtió en uno de los personajes nás emblemáticos de la ciudad.

Otra de sus composiciones merecedora de reconocimiento es Amigo de cualquier lugar del mundo la cual compuso en los años ochenta, momento en el que Colombia tenia una imagen desfavorable en el mundo debido a problemas de violencia. La letra era un llamado a no perder la esperanza en Colombia que, a pesar de sus problemas, es un país por el que vale la pena luchar. Como esta, más de 500 composiciones hacen parte de su obra musical.

En la década del 90, ya con una reconocida trayectoria musical y con la experiencia que ostentaba en el medio, Esthercita Forero "La Novia de Barranquilla", fue directora y conductora del programa "Venga con nosotros", en la Emisora Atlántico.

LA ETNÓGRAFA EMPÍRICA

Esthercita Forero a raíz de un empleo como comercializadora de fármacos, viajaba por el río Magdalena y desembarcaba en cada Puerto hasta llegar a Gamarra. Durante estos viajes, aprovechaba y se presentaba en las emisoras -donde las había- de cada uno de los puertos. Preguntaba quiénes eran los músicos y les consultaba sobre los ritmos de su región.

LEGADO

Esthercita Forero rescató, recopiló, promovió, gestionó y contribuyó a la Cultura del Caribe, además de dejarnos grandes canciones como

- La luna de Barranquilla
- Mi vieja Barranquilla
- La guacherna
- Tambores de Carnaval Tierra barranquillera
- Los barcos del Magdalena
- Palito de matarratón

Esthercita Forero creó el premio Congo de Oro, máximo galardón que se otorga en el Carnaval de Barranquilla. Propuso la idea a la junta directiva del Carnaval y planteó las categorias que abarcan distintos quehaceres artísticos. La idea fue respaldada por la junta directiva del Carnaval, la misma que decidiría quiênes serian los galardonados. La primera entrega del Congo de Oro se realizó en el hotel El prado en 1962. Hoy en día, cada lunes de Carnaval, las agrupaciones musicales ganadoras del Festival de Orquestas son premiadas con el Congo de Oro.

Luego un viaje por Santiago de Cuba donde, de manera más organizada, se realizaban asaltos festivos en las calles, recordó que, de niña, acostumbraba a ver en su barrio un desfile similar; a principios del siglo XX, antes de las fechas de carnaval, en el Barrio abajo, donde nació y creció, se acostumbraba ver por las calles a bailarines e intérpretes de los tradicionales ritmos musicales sosteniendo grandes faroles que illuminaban la noche barraquillera. iluminaban la noche barranquillera.

Cuando llegó a Barranquilla, empezó a forjar la idea de reincorporar esa tradición que había quedado perdida por muchos años. Así fue que propuso a los organizadores del Carnaval que se reintrodujera en las fiestas barranquilleras la popular guacherna. Pasados diez años, y siendo el cronista Ernesto McCausland Osío el presidente de la junta directiva del evento, se dio el impulso necesario para hacer realidad el deseo de Esthercita. En 1972, se realizó nuevamente la noche de guacherna, tal como sigue siendo tradición, el desfile toma lugar en viernes antes de las festividades carnestolendas. festividades carnestolendas.

La Guacherna es, hasta hoy, el único desfile nocturno del Carnaval de Barranquilla que sigue caracterizándose por su despliegue de velas y luces que adornan la noche. Así, con La guacherna, Forero logró rescatar una tradición perdida y tender un puente entre el folclor de los dos lugares del

Caribe, como ya lo había hecho con muchas de sus canciones y grabaciones.

En 1981, por sugerencia de su amiga Alicia Andreis, Esthercita Forero compuso la canción "La Guacherna". Este tema fue grabado por la célebre Orquesta dominicana Los Vecinos en ritmo de merengue, convirtiéndose de inmediato no sólo en otro canto emblemático de Barranquilla, sino en un verdadero éxito internacional que representaba a la capital Atlanticense y su Carnaval ante el mundo.

*Faroles de luceros, girando entre la noche La brisa es un derroche, de sones cumbiamberos Locura de colores, las calles de curramba Tambores de parranda, ahí viene la guacherna Ahí viene la guacherna tremenda pa' gozar Ahí viene la guacherna me envuelve en su compas"

Sin duda, esta es la obra por las que más se recuerda a la artista y es el mayor regalo de Esthercita Forero al pueblo barranquillero. Por ello, por haber nacido de ella el recuperar las tradiciones perdidas, siempre acompaño las festividades. Ella, a diferencia de la reina del carnaval, que es relevada en cada edición, año tras año, desde la creación de La guacherna y hasta su muerte en 2011, presidió este desfile nocturno con su canción desde una espléndida carroza.

Para homenajear a Esthercita, en la ciudad de Barranquilla se construyó un parque en su honor. En este lugar se levantó una estatua de bronce de "La Novia de Barranquilla" creada por el escultor Yino Márquez. Esta estatua recuerda sus apariciones en la Guacherna e inmortaliza su legado en el Carnaval.

En 1998 el Ministerio de Cultura de Colombia le otorgó el titulo Emérito 1998 "Por su indiscutible aporte a la música colombiana, por su dedicada labor y por haber sido vocera de los más positivos valores de nuestra cultura en el mundo".

La compositora no solamente logró que muchos barranquilleros recuperaron el amor por su ciudad y el sentido de pertenencia por sus tradiciones populares, sino que ofreció una narrativa que funcionaba para vender una agenda de ciudad. El público barranquillero la abrazo totalmente, consagrándola en vida como un importante símbolo de la ciudad.

9. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio está compuesta por cinco (45) artículos, incluyendo el artículo de vigencias, así:

Artículo 1°. Rinde honores a la memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Artículo 2º. Autoriza al Gobierno Nacional para el establecimiento de un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de la exaltada.

Artículo 3°. Establece el 10 de diciembre de cada año como el dia Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".

Artículo 4°. Autoriza al Gobierno Nacional para la creación de diez (10) becas de educación artística superior.

Artículo 5°. Contiene la vigencia de la ley.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes; APROBAR en Segundo debate el Proyecto de Ley número 157 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de "La Novia eterna de Barranquilla" y se dictan otras disposiciones".



HECTOR VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Ponente

TEXTO SOMETIDO A VOTACIÓN DE SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 157 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE "LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA"

Artículo 1º. Honores. La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero — "La Novia Eterna de Barranquilla" cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Artículo 2º. Legado de Esthercita Forero. Autoricese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla" y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de Esthercita Forero.

Parágrafo. Los objetos que hicieron parte de la vida artistica de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero. Establezcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero "La Novia Eterna de Barranquilla".

Artículo 4º. Becas Esthercita Forero. Autoricese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artistica superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a los bachilleres del Departamento del Atlántico en siete cupos y tres específicos para bachilleres del Distrito de Barranquilla.

 ${\bf Artículo~5^{\circ}.~Vigencia.}$ La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



HECTOR VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Ponente

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un numeral al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY Nº 145 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1952 DE 2019 (CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO)".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir como deber funcional, el fenecimiento de las cuentas, por parte de los representantes legales, directores administrativos que ostenten la calidad de representante legales u ordenadores del gasto de las entidades estatales, empresas, fondos y patrimonios autónomos del Estado, así como los contralores para el caso de los bancos estatales.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 44 al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedarán así:

44. Obtener el fenecimiento por parte de la respectiva contraloría de la cuenta fiscal individual de las entidades estatales, empresas, fondos y patrimonios autónomos del Estado en la correspondiente vigencia fiscal

Parágrafo. En los términos del numeral 44 del presente artículo, serán objeto de investigación disciplinaria los representantes legales u ordenadores del gasto, directores administrativos, contralores para el caso de los bancos estatales o quien haga sus veces, a quienes se compruebe que la negación o abstención de opinión de los estados financieros y de la ejecución presupuestal por parte de la respectiva contraloría durante dos vigencias fiscales consecutivas obedece a la inobservancia, descuido o desatención elemental al cumplimiento de los principios que orienta el ejercicio de la gestión fiscal, así no se encuentren ocupando el cargo.

La misma consecuencia tendrá el no fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro por parte de la Cámara de Representantes.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2021.

OSCAR SANCHEZ LEÓN

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 30 de 2020

En Sesión Plenaria del día 29 de septiembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 145 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1952 DE 2019 (CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO)".** Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5° de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 170 de septiembre 29 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 22 de septiembre de 2020, correspondiente al Acta N° 169.



TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY Nº 164 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral preferente de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación preferente de bienes y servicios propios de la actividad minera e hidrocarburífera, en los departamentos y municipios en donde estas se desarrollen.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las personas juridicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos en los sectores de la industria minera e hidrocarburíferas en todo el territorio nacional, así como a aquellas que inicien sus actividades en estos sectores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3º. DE LAS ACTIVIDADES MINERAS E HIDROCARBURÍFERAS. La persona jurídica de derecho público y/o privado, una vez celebrado el contrato de concesión para el desarrollo de proyectos en los sectores de la industria minera e hidrocarburífera, deberán constituirse de acuerdo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4º. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Las personas juridicas de derecho público y/o privado, dedicadas en Colombia a las actividades de la industria minera e hidrocarburiferas, contratarán el 100% de la mano de obra no calificada que sea oriunda o residente en el municipio o municipios del área de influencia.

En las vacantes ofertadas para la mano de obra calificada, se deberá garantizar la priorización en la contratación de mano de obra local, de forma gradual. Después de entrar en vigencia la presente ley, en el primer año se garantizará el 40% de las vacantes. En el segundo año se garantizará el 45% y a partir del tercer año y en adelante, se deberá cumplir con el 50% siguiendo el orden de priorización que a continuación se indica.

- 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto
- 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
- 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
- 4. En el ámbito nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los porcentajes de contratación de la mano de obra local calificada, se deberá garantizar que por lo menos la mitad del porcentaje establecido sea para personal técnico y tecnólogo y la otra mitad para profesionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se garantizará como mínimo que el 10% del personal contratado de mano de obra local tanto calificada como no calificada, sean mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Entiéndase como mano de obra local la persona que sea oriunda y/o certifique su residencia en el municipio con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 5º. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. La persona jurídica de derecho público y/o privado, dedicada en Colombia a las actividades de la industria minera e hidrocarburifera en cualquiera de sus sectores, garantizarán que la prestación de bienes y servicios administrativos sean contratados preferentemente con personas naturales y/o jurídicas propias del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO 6°. PROVISIÓN DE VACANTES. La persona jurídica de derecho público y/o privado sujetas a las disposiciones de la presente ley, que requiere vincular personal a las actividades del sector de la industria minera e hidrocarburifera, proveerán sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de la Red del Servicio Público de Empleo que tenga autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto. La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

- 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto
- 2. En los municipios que limíten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
- 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
- 4. En el ámbito nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la provisión de las vacantes se tendrán en cuenta los lineamientos de enfoque diferencial que establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Dichos lineamientos están dirigidos a las poblaciones pertenecientes comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rom, que tengan presencia en los municipios donde se desarrollen los proyectos objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas de derecho público y/o privado que actualmente se encuentran desarrollando proyectos en los sectores de la industria minera e hidrocarburífera en el territorio nacional, deberán reportar anualmente la siguiente información:

- 1. Relación del personal vinculado.
- 2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.
- 3. Municipios donde se encuentra el proyecto.

Esta información deberá ser reportada a las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, a través de los prestadores del servicio público de empleo, conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la Unidad del Servicio Público de Empleo. Dichas direcciones territoriales deberán reportar el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación.

ARTÍCULO 7º. OBLIGACIONES DE EMPLEADORES. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, se establecen las siguientes obligaciones a la persona jurídica de derecho público y/o privado dedicada a las actividades de los sectores de la industria minero e hidrocarburifera. El empleador, deberá realizar el registro de la vacante y entregar a la Red del Servicio Público de Empleo los siguientes datos con el fin de adelantar la convocatoria para las vacantes.

- 3. Municipio donde se espera sea residente el oferente
- 4. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas juridicas de derecho público y/o privado dedicadas a las actividades de la industria minera e hidrocarburiferas deberán impulsar programas de formación y capacitación permanentes en las áreas del conocimiento que se requieran. Estas capacitaciones estarán dirigidas a los habitantes de municipios donde se lleva a cabo dicha actividad minera e hidrocarburiferas.

Artículo 8º. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ministerio de Trabajo hará seguimiento, vigilancia y control a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

PARÁGRAFO: El ministerio de trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas reportará el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona donde se desarrollen actividades de la industria minera e hidrocarburiferas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente Ley rige seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y sanción, deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO

JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY Nº 269 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Autorización. Autoricese al Concejo Distrital del Distrito Especial de Buenaventura para que expida el acuerdo municipal que ordene la emisión de la estampilla *pro hospitales públicos del Distrito de Buenaventura" hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), valor fijado a precios constantes de 2020.

Artículo 2º. Destinación. El producto del recaudo de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

- 1. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de la red pública hospitalaria.
- Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 4. Compra de suministros e insumos hospitalarios
- Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de la red pública hospitalaria de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
- 6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informatica y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

Parágrafo. Parágrafo. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 30 de 2020

En Sesión Plenaria de los días 15, 22, 29 de septiembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Câmara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5º de 1992.

Lo anterior, según consta en las actas de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 166, 169, 170 de septiembre 15, 22 y 29 de 2020, previo su anuncio en la Sesiones Plenarias de los días 10, 17 y 22 de septiembre de 2020, correspondiente a las Actas N° 165, 168 y 169.



pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito.

Artículo 3º. Hechos y Actividades. El concejo Distrital de Buenaventura definirá los hechos y actividades que impliquen la obligación del uso de la estampilla frente a los que se generen en el Distrito Especial de Buenaventura. En caso de imponer como hechos o actividades sujetas a la estampilla los contratos suscritos en la jurisdicción del municipio, no se podrá imponer una tarifa mayor al 3% sobre el valor total de contrato a suscribir. En ningún caso se podrán gravar con este impuesto aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 4º. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Buenaventura que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el acuerdo distrital que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

PARÁGRAFO. La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.

Artículo 5º. Vigilancia. La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. La tesorería del Distrito Especial de Buenaventura en conjunto con la Contraloría Distrital de Buenaventura o la Contraloría General de la República, deberá realizar un reporte semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla.

Artículo 6º. Recaudos. Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.

Artículo 7º. Adiciónese un parágrafo al artículo 1º de la ley 669 de 2001 "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-salud departamental en el departamento del Valle del Cauca" el cual quedará así:

Parágrafo. Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.

Artículo 8º. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 645 de 2001, el cual quedará así:

Parágrafo. Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.

Artículo 9º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., septiembre 07 de 2020

En Sesión Plenaria del día 02 de septiembre de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 269 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5° de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 161 de septiembre 02 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 01 de septiembre de 2020, correspondiente al Acta N° 160.



CONTENIDO

Gaceta número 1062 - Lunes, 5 de octubre de 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 351 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla	
Pro Universidad del Quindío	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate, en sesión virtual al Proyecto de ley número 018 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara	
el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones (Ley de Bienestar)	6
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 054	
de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento	
económico del país.	9
Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate, en sesión virtual al	
Proyecto de ley número 056 de 2020 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a los héroes	
llaneros de la independencia y a la memoria de Juan Nepomuceno Moreno como prócer de la gesta	
libertadora	12
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en	
primer debate, en sesión virtual al Proyecto de ley número 078 de 2020 Cámara, por medio	
de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.	15
Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate, en sesión	
virtual al Proyecto de ley número 110 de 2020 Cámara, por la cual se establece el primero	
(1°) de agosto, Día de la Emancipación del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés,	
Providencia y Santa Catalina, como el Día Nacional del Pueblo Raizal.	16
Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 157 de 2020 Cámara, por	
medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el Día	
Nacional de "La Novia eterna de Barranquilla" y se dictan otras disposiciones.	19
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 145 de 2019 Cámara, por medio del	2.2
cual se adiciona un numeral al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)	23
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 164 de 2019 Cámara, por medio	
del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones	2.2
y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones	23
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 269 de 2019 Cámara, por medio de la	
cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura	2.4
y se dictan otras disposiciones	24